

Proyecto EMPATÍA



Manual del voluntariado

EN LA INTERVENCIÓN CON PERSONAS
REFUGIADAS E INMIGRANTES



MANUAL DE VOLUNTARIADO

EN LA INTERVENCIÓN CON PERSONAS
REFUGIADAS, INMIGRANTES

Textos: Accem

Fotografías: Accem

Imprime: Amábar, S.L.

Depósito legal: BU.-293 - 2014

Presentación

El Manual de Voluntariado en la intervención con personas refugiadas e inmigrantes que tienes en tus manos recoge parte de nuestra experiencia, de nuestro trabajo con personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social o que se han visto obligadas a abandonar a su familia, su cultura y su país y exponerse a los retos que nuevas gentes, idiomas y costumbres suponen. Es una labor apasionante pero a la vez llena de retos y aprendizajes mutuos. Espero que este Manual sea una herramienta útil, a la hora de abordar tus nuevas tareas como persona voluntaria en Accem.

Para ello, además de una pequeña historia de las migraciones, glosarios, enlaces y recursos que pueden serte de ayuda, se recogen también los aspectos legislativos más importantes que regulan el estatus jurídico de las personas refugiadas e inmigrantes, así como los de tus derechos y deberes en el voluntariado.

Por último, quisiera aprovechar este espacio para agradecer a todas las personas y entidades que han hecho posible esta publicación, aportando su experiencia, sus conocimientos, y su trabajo, así como a la Obra Social La Caixa, Fundación Caja de Burgos y Diputación de Burgos, que han colaborado en este proyecto que sin ellos no hubiera sido posible. A todos ellos, desde Accem, muchas gracias.

Pedro Puente Fernández
Presidente de Accem

Índice

1. Accem	7
2. Evolución de los procesos migratorios. España como emisor y receptor de migrantes	15
3. La protección internacional. Evolución legislativa y procedimiento	23
4. Impacto psicológico de los procesos migratorios	29
5. Marco general del voluntariado en España	33
6. El voluntariado en Accem con refugiados, inmigrantes y colectivos en riesgo o situación de exclusión social	43
7. El voluntariado en Accem Burgos	57
- Proyecto EMPATIA	58
8. Conceptos básicos	63
9. Enlaces de interés sobre inmigración, asilo y voluntariado	71
10. Recursos documentales y didácticos	75
 Bibliografía	 81
 ANEXOS:	
- Código ético de las organizaciones de voluntariado	85
- Ley de Voluntariado de Castilla y León	99
- Ley de Voluntariado de España	149

1. Accem

¿Quiénes somos?

Accem es una organización no gubernamental y no lucrativa que proporciona atención y acogida a refugiados y migrantes, así como a aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, promoviendo la inserción y la igualdad de derechos y deberes de todas las personas sea cual sea su origen, sexo, raza, religión o grupo social.

Accem está reconocida como **entidad de utilidad pública** por el Ministerio del Interior.

En Accem tenemos un Sistema de **Gestión de Calidad** (SGC), que constituye un elemento diferenciador dentro del Tercer Sector, que acredita nuestros logros y la calidad de nuestros servicios, y que genera confianza en nuestros donantes, socios, financiadores y usuarios. Los centros y servicios de Accem están certificados de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 9001:2008 de Gestión de Calidad. La certificación de calidad de nuestros servicios está a cargo de la empresa SGS ICS Ibérica S.A.

¿Qué hacemos?

En Accem trabajamos por la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, con independencia

de su sexo, origen, nacionalidad, religión, opinión política o grupo social.

Estamos especializados en el trabajo vinculado al derecho de asilo y las migraciones, pero nuestro ámbito de actuación se extiende a todas las personas y colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión.

¿Desde cuándo?

En el año 1990, Accem se constituye oficialmente como Asociación Sin Ánimo de Lucro y aprobamos nuestros estatutos. En 1991, nos inscribimos en el registro del Ministerio del Interior. A partir de ese momento se profesionalizan los servicios que ofrecemos y damos un salto cualitativo en la calidad de la atención.

¿Por qué lo hacemos?

Porque estamos convencidos de que todos los seres humanos tenemos derecho a una vida digna, y porque para construir una sociedad más justa es fundamental apoyar con decisión a los colectivos más desfavorecidos. Nuestros valores y principios nos definen:

Nuestros Valores

Nuestros ideales, que están en la base de la organización y orientan nuestro día a día. En el centro, el ser humano, sujeto activo de los derechos fundamentales por los que trabajamos.

- **Diversidad:** en una sociedad plural y heterogénea como la nuestra, ponemos en valor la riqueza de la diversidad.

- Justicia social: por el derecho a una vida digna, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos y libertades fundamentales.
- Compromiso: porque sólo desde la implicación y participación de la ciudadanía es posible dar respuesta a los problemas sociales.

Nuestros principios

- Interculturalidad: trabajamos por la convivencia y el encuentro intercultural, desde el respeto a todas las identidades y la defensa de los derechos humanos.
- Participación social: impulsamos el protagonismo activo en la sociedad en condiciones de igualdad de las personas y colectivos con los que trabajamos.
- Complementariedad: la cooperación con instituciones y otras entidades es la mejor forma de optimizar recursos y avanzar en la consecución de nuestros objetivos.
- Innovación: a partir del estudio y análisis de la realidad, ofrecemos respuestas innovadoras y eficaces a las necesidades sociales detectadas.
- Transparencia: apostamos por la calidad, el rigor y la transparencia en la gestión de recursos a través de mecanismos de validación interna y externa que garantizan credibilidad y solvencia.

¿Cómo trabajamos?

En Accem trabajamos mediante programas que responden a la necesidad de proporcionar atención, acogida, formación e inser-

ción socio-laboral a refugiados, personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, solicitantes o beneficiarias de la condición de apatridia y personas inmigrantes, así como a personas que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social, teniendo acentuada consideración por aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad: mujeres, jóvenes, menores, personas mayores, personas sin formación o con discapacidades, víctimas de tortura, de trata con fines de explotación laboral o sexual y de tráfico de personas, o con dificultades especiales de adaptación.

Las acciones y programas son desarrollados en torno a cinco Áreas de Trabajo:

ATENCIÓN DIRECTA: se informa, orienta y asesora a los usuarios sobre los recursos más adecuados según su demanda y situación, incluyendo un acompañamiento para facilitar el acceso a dichos recursos.

Los programas de Atención Directa constituyen la base de nuestro trabajo diario con las personas refugiadas, inmigrantes y en situación o riesgo de exclusión social. A través de ellos conocemos y atendemos las necesidades de las personas usuarias. El contacto personal y el trato individualizado son imprescindibles para proporcionar una atención de calidad.



ACOGIDA: se trabaja individualmente todo lo necesario para que la inserción en la sociedad sea lo más ágil y efectiva posible, promoviendo y fomentando la autonomía de los usuarios.

Accem cuenta con importantes recursos de acogida a personas refugiada, inmigrantes y en situación o riesgo de exclusión. Los centros de acogida están destinados a personas y familias que se encuentran en situación vulnerable, con recursos dirigidos a colectivos específicos. La atención que se proporciona a estas personas es integral y personalizada, enfocándose la intervención hacia todos los niveles importantes en el proceso de integración social.

FORMACIÓN: adquirir una formación adecuada es esencial para la inserción social de las personas con las que trabajamos, pero ésta no sólo está dirigida a ellas, sino que se ofrece también a profesionales y entidades que tienen contacto directo con migrantes. Gracias a la formación adquirida aumentan las posibilidades de encontrar un empleo, piedra angular en el proceso de integración social. Accem cuenta con una importante oferta formativa, adaptada a las necesidades.

INSERCIÓN SOCIOLABORAL: se articulan los dispositivos y servicios que faciliten la formación e información a los refugiados e inmigrantes acerca del mercado laboral, fomentando la igualdad de oportunidades en el acceso y mantenimiento del empleo.

Accem apuesta por el empleo como vía más fiable y efectiva para la integración social de las personas migrantes. Existen numerosos dispositivos orientados a tal fin, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico y local. La metodología de Accem en éste área de trabajo siempre parte de la elaboración de itinerarios integrales e individualizados de inserción sociolaboral, y tiene en

cuenta la situación del mercado de trabajo y las necesidades de desarrollo local de cada territorio.

PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN: se promueve el intercambio cultural a través de programas y actividades, con la idea de prevenir actitudes racistas y xenófobas, concienciar a la sociedad y favorecer el entendimiento y la cohesión social.

En éste área de actuación se incluyen aquellos programas dirigidos a impulsar la movilización social y la participación ciudadana, así como a sensibilizar sobre todos los aspectos que tienen que ver con la realidad del refugio, las migraciones y la exclusión social. El trabajo se dirige tanto a la población migrante como a la autóctona. Se desarrolla asimismo una importante labor de documentación, análisis y difusión de información relevante en la materia.

Nuestro equipo

El equipo de Accem está compuesto por más de 1.100 personas, de las que más del 42% forman la plantilla de trabajadores; más del 48% son personas que integran nuestro equipo de voluntariado, y el resto son colaboradores. (En 2013: 500 personas asalariadas, 574 personas voluntarias y 106 colaboradores).

Este grupo humano hace posible que la labor de Accem sea una realidad, y constituye el principal pilar de la entidad.

Aplicamos a nuestra práctica los valores y principios que nos guían.

Así, nuestra apuesta por la interculturalidad, la diversidad y la igualdad de oportunidades comienza por nosotros mismos: el

71,4% del personal lo constituyen mujeres y el 11% son personas de origen extranjero.

El Órgano de Gobierno de Accem es la Junta Directiva, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales, quien delega la gestión de la entidad en la Dirección de Accem. A su vez, se cuenta con una Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Tesorero, la Dirección y dos vocales, cuya función es la planificación y el seguimiento de la gestión estratégica, estado económico de la entidad y actuaciones realizadas.

El Órgano Ejecutivo, compuesto por la Dirección, los Responsables Territoriales y los Responsables de Área, es quien diseña y despliega la estrategia organizativa con la correspondiente asignación de recursos y con capacidad para la toma de decisión.

Voluntariado y participación social

La aportación que realizan los voluntarios es fundamental para Accem. Nuestro equipo de voluntariado, con su compromiso y buen hacer, multiplica el alcance y la calidad de la atención que ofrecemos a las personas y colectivos con los que trabajamos.



Fomentamos la participación activa y cotidiana de la ciudadanía en la solución y respuesta de los problemas sociales a través de la práctica del voluntariado.

Facilitamos formación a nuestro equipo, para enfrentarse a la actividad de voluntariado con las herramientas necesarias.

La diversidad es clave en el equipo de voluntariado de Accem, el cual ha estado compuesto en el año 2013 por 574 personas; de ellas, el 65% son mujeres y un 17% son extranjeras. Las personas voluntarias en Accem proceden de más de 43 nacionalidades diferentes.

2. EVOLUCIÓN DE LOS PROCESOS MIGRATORIOS. ESPAÑA COMO EMISOR Y RECEPTOR DE MIGRANTES

España ha pasado de ser un país emisor de migrantes a receptor en un breve periodo de tiempo. En nuestra historia reciente, podemos distinguir una serie de periodos a través de los cuales se ve la mencionada transición.

- **1ª Etapa. 1830-1945: Emigración intercontinental.** Época caracterizada por las migraciones hacia América Latina. Es un periodo caracterizado por la libre circulación de mano de obra. Se estima que más de 50 millones de europeos emigraron a otros continentes, los destinos principales fueron América y las colonias africanas y asiáticas. Se calcula que alrededor de cinco millones de españoles emigraron en este periodo de nuestra historia. A este periodo se le conoce como la época de las migraciones en masa.

Mención aparte se merece el más de medio millón de personas que se vieron obligadas a abandonar España entre 1936 y 1939 debido a la Guerra Civil. Los países elegidos por los refugiados españoles fueron Francia, Rusia, México, Argentina y otros países latinos fundamentalmente. La Guerra Civil supone la emigración forzosa de españoles más importante que se produce a lo largo de toda nuestra historia.

- **2ª Etapa. 1945-1973: Emigración europea.** Migraciones hacia otros países europeos. A partir de la II Guerra Mundial comienza un nuevo periodo de movimientos migratorios intraeuropeos. En este periodo los países del Norte de Europa, más desarrollados económicamente, requieren mano de obra que encuentran en sus colonias y ex colonias por un lado, y en los países del Sur de Europa, Grecia, Italia, España y Portugal, por otro.

La mayor emigración española se produce en los años 60, siendo los destinos preferentes países del Centro y Norte de Europa (Alemania, Francia, Gran Bretaña, Holanda y Suiza) y otros países principalmente latinoamericanos.

La emigración supuso un cambio en la estructura de la población y desde un punto de vista económico, se considera que las remesas de dinero enviadas financiaron, según Garmendia, buena parte del desarrollo económico de España.

- **3ª Etapa. 1973-1985: Transición: de emisor a receptor de migrantes.** Transformación de país emisor a receptor de migrantes. Se inicia un periodo marcado por la crisis del petróleo y la desestabilización económica lo que da lugar al comienzo de una tendencia que llega hasta nuestros días, caracterizada por el inicio de las restricciones de los movimientos migratorios. Es un intento por frenar la llegada de mano de obra externa ante la aparición del problema de desempleo en los países receptores.

En la década de los 80, pese a la política de restricción, la inmigración sigue creciendo paulatinamente al mismo tiempo que los países del Sur de Europa, entre ellos España se incorporan al grupo de países receptores de inmigración, invirtiendo así su tendencia.

En España el flujo migratorio cambió de signo a mitad de los años 80 cuando unida a la reducción de la emigración (de un porcentaje de emigración del 2,5% en los 60 se pasará al 0,5% en los años 80) se incrementa la inmigración.

De este modo, el número de extranjeros residentes legales en España empieza a aumentar en el momento en el que nuestro país consolida su democracia e inicia su proceso de integración en la Unión Europea. Además la situación económica, política y social comienza a estabilizarse, facilitando las condiciones para que se diera ese cambio de tendencia que hace que emigrantes españoles en Europa comienzan a retornar y se inicie la llegada de población africana y latina. Posteriormente, en los años 90 comienzan a llegar flujos procedentes de la Europa del Este y el número de solicitudes de asilo aumenta considerablemente.

En esta etapa, la inmigración todavía no constituye un “fenómeno” aunque la nueva realidad determina que en 1985 se apruebe la primera Ley de extranjería que se elabora en nuestro país.



- **4ª Etapa. 1986 a 1999. Receptor de Inmigración.** En este periodo las características del mercado de trabajo, la situación social y de desarrollo del país favorecen la llegada de una inmigración que diversifica la composición de la población extranjera en nuestro país, que en el periodo anterior era mayoritariamente europea, ya que es una inmigración formada por hombres y mujeres de muy diversos orígenes, culturas y religiones.

Además, estas personas que iniciaron el proyecto migratorio en solitario comienzan a estabilizar su situación y a asentarse en el país con lo que inician procesos de reagrupación familiar para traer a sus familiares más directos (cónyuges, hijos, padres y madres) y establecerse en España.

Los cambios que se producen durante estos años no sólo tienen que ver con la reestructuración del mercado de trabajo español (demanda de mano de obra extranjera para puestos de trabajo no deseados por los trabajadores autóctonos) también tienen relación con otros factores como la inclusión de España en la Comunidad Europea, el crecimiento económico, el desarrollo del Estado de Bienestar o el aumento del nivel educativo de la población activa española.

- **5ª Etapa. 1999 hasta 2007. Consolidación e Integración.** Durante esta etapa se diversifica e incrementa el flujo migratorio, se produce una mayor distribución sectorial en el mercado de trabajo, se produce una mayor distribución geográfica de la inmigración y la reagrupación familiar y el aumento de la denominada “segunda generación” generan un cambio en las características de las personas de origen extranjero en España.

Es en este periodo cuando se comienzan a reivindicar temas relacionados con los derechos y deberes, las condiciones de vida y laborales, la discriminación y la necesidad de mejora de la legislación de extranjería y de asilo. A partir de este momento se plantea como reto para la gestión de la inmigración la integración como un proceso bidireccional dónde tanto las personas autóctonas como las de origen extranjero se han de implicar en la inclusión de la otra para así lograr el equilibrio y la cohesión social. La integración social se plantea desde entonces como una cuestión política clave. En este ámbito se aprueba la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta ley que ha sufrido varias reformas, la última de ellas en el año 2009, sigue vigente en la actualidad.

La distribución geográfica de los residentes extranjeros siempre se ha caracterizado por una concentración regional e incluso municipal, una característica que sigue produciéndose pues las ciudades de Madrid y Barcelona, junto con el litoral mediterráneo son las zonas dónde se concentran un mayor número de residentes.

- **6ª Etapa: desde 2008.** 2008 es el año que marca el inicio de la crisis mundial que, además de crisis financiera y económica, trajo consigo desempleo y una crisis social y política en la que aún estamos inmersos.

La pérdida de empleo afecta especialmente a los más vulnerables, siendo las personas de origen extranjero un colectivo especialmente perjudicado con un porcentaje de desempleo que ha llegado a ser casi el doble que el de los trabajadores autóctonos. Los sectores más expuestos a la crisis, como son el sector servicios o el sector de la construcción, donde un eleva-

do número de personas inmigrantes encontraba un yacimiento de empleo importante, cayó a mínimos lo que explica en cierta forma el mayor desempleo que se produjo. Con la crisis, en términos generales, el empleo de los inmigrantes ha empeorado en salario, condiciones de trabajo y seguridad.



A pesar de ser más vulnerables y estar más afectados por la situación, hay estudios que han demostrado la mayor capacidad de las personas migrantes para acceder a un nuevo empleo y adaptarse a la situación. Según el Observatorio Laboral de la Crisis de FEDEA (Fundación Estudios Económica Aplicada) la proporción de inmigrantes que acceden a un empleo desde el desempleo es mayor que la de los trabajadores nacionales.

Respecto a las características de la inmigración en España, la mayoría de los residentes de origen extranjero han seguido siendo de origen comunitario (aunque Marruecos era en 2009 el país con mayor número de residentes regulares hasta que Rumania lo superó), situándose en segundo lugar los residentes procedentes de América Central y Sur.

Por otro lado, parece que en los últimos tiempos ha aumentado el número de españoles que emigran así como el de residentes en España que o bien retornan o bien continúan con su proyecto migratorio en otro país. La nueva emigración española se dirige fundamentalmente hacia países de la Unión Europea siendo el Reino Unido y Alemania los destinos preferidos. También se está volviendo a dar una emigración española hacia Latinoamérica si bien habría que distinguir que parte de esa emigración se corresponde con ciudadanos de origen latinoamericano que, teniendo la doble nacionalidad, retornan a sus países de origen.

3. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y PROCEDIMIENTO

La protección internacional ofrece cobertura a aquellas personas que tiene que abandonar su país de origen por tener un temor fundado a sufrir persecución por parte de las autoridades o de agentes no estatales, o a sufrir daños graves por una situación de conflicto generalizado.

Según la normativa española vigente la protección internacional está formada por el derecho de asilo y la protección subsidiaria. El asilo es la protección en forma de acogida que nuestro Estado concede a aquellos extranjeros a los que se reconoce la condición de refugiados.



La condición de refugiado se reconocerá, tal y como la define el Art. 1. A2) de la Convención de Ginebra a toda persona que:

“Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad (apátrida) y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

La normativa española además reconoce como motivos de persecución que dan origen a la concesión del estatuto de refugiado el género y la orientación sexual.

A la protección subsidiaria pueden acogerse aquellas personas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo, corran el riesgo de sufrir daños graves como la condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes o los provocados por una situación de conflicto internacional o interno, en caso de regresar a su país.

- **Evolución legislativa.**

La primera referencia al derecho de asilo en el ordenamiento jurídico internacional aparece en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, que establece que; “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país”.

Poco tiempo después se promulgó la Convención de Ginebra sobre los Refugiados de 1951, que fue el primer instrumento internacional que recoge la definición del término refugiado y las consecuencias jurídicas que tiene el reconocimiento del estatuto.

Sin embargo la definición tenía una limitación temporal que necesitaba ser superada, toda vez que para el reconocimiento de la condición de refugiado era necesario que los hechos en los que se basa la concesión hubieran ocurrido antes de 1951. Por esta razón la convención tuvo que ser ampliada con posterioridad a través del Protocolo de Nueva York 1967, que reconoce la aplicabilidad de la Convención de 1951 a los movimientos de refugiados que se producen después de 1951.

España no se adhiere a estos instrumentos internacionales hasta el 22 de julio de 1978, y la primera norma nacional que reconoce el derecho de asilo es la Constitución Española de 1978, cuyo artículo 13.4 determina que: “La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de Asilo en España”.

En 1979 se dicta una orden ministerial para regular el procedimiento de asilo mientras se cumple el mandato constitucional de desarrollar legislativamente el ejercicio del derecho constitucional a solicitar asilo. Cinco años después se aprobada la Ley 5/84, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y la condición del refugiado y al año siguiente se aprueba su reglamento de desarrollo mediante RD 511/85, de 20 de febrero.

La Ley 5/84, de 26 de marzo, establecía un estatuto dual, uno de asilo y otro de refugio. El asilo se entendía como una concesión graciable soberana del Estado cuyo reconocimiento tenía un valor constitutivo. El refugio se entendía que tenía un carácter declarativo puesto que la condición de refugiado no se adquiere en virtud del reconocimiento sino por el hecho de ser un refugiado conforme a la definición de la Convención de Ginebra de 1951.

Este dualismo estatutario originó ambigüedades y demoras ya que muchos solicitantes solían demandar primero un estatuto y cuando se lo denegaban, pedían el otro con lo que duplicaban los retrasos y se favorecía la permanencia en España de los interesados durante varios años.

En 1994 se aprueba la Ley 9/94, de 19 de mayo, de modificación de la ley 5/84 de 26 de marzo, que suprime tal dualidad y se limita a conceder el asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado.

Esta ley establece un procedimiento abreviado denominado de “inadmisión a trámite” que afecta tanto a los supuestos de frontera como en el interior del territorio y que tiende a eliminar en un breve lapso de tiempo a aquellos candidatos que no acrediten mínimamente la concurrencia de los requisitos legalmente exigibles. En desarrollo de la misma se aprueba el R.D. 203/95, de 10 de febrero que viene a sustituir al reglamento de asilo existente en ese momento.



A partir del 1 de Mayo de 1999, fecha de entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, la política de asilo, libre circulación de personas, inmigración, y cruce de fronteras pasaron a ser materias de responsabilidad comunitaria, en las que las soberanías de los Estados ceden a favor de dicha instancia supranacional.

En este ámbito se aprobaron al amparo del Art. 2 del Tratado de la Unión y de los Arts. 61 a 73 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, una serie de normas comunitarias en materia de visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas, con la finalidad de implantar un Sistema Europeo Común de Asilo.

La necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico interno este elenco de normas comunitarias y las nuevas interpretaciones y criterios surgidos en la doctrina internacional, motivaron la necesidad de realizar un cambio legislativo profundo.

Por esta razón se aprobó la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria. Por primera vez se detallan los elementos que integran la clásica definición de refugiado (persecución, motivo de persecución y agente perseguidor) y las causas que determinan el cese o exclusión del disfrute del derecho de asilo; se establece un procedimiento único para los dos tipos de protección y se regulan los supuestos de extensión y reagrupación familiar. También se dedica un apartado específico a los menores y otras personas vulnerables necesitadas de protección internacional.

La concesión de protección internacional en España –en cualquiera de sus dos modalidades– implica el acceso a la residencia de larga duración (obtención de un permiso de residencia y trabajo por 5 años).

A la fecha de publicación de este manual el Gobierno español se encuentra trabajando en la elaboración de un reglamento que desarrolle los pormenores de la ley y que previsiblemente estará aprobado antes de que finalice el año 2014.

- **Procedimiento administrativo.**

La presentación de la solicitud de Protección internacional se realiza mediante comparecencia personal del interesado y se formaliza mediante entrevista personal que se realizará siempre individualmente. El solicitante tiene derecho a asistencia jurídica gratuita e intérprete tanto en la formalización de la solicitud como en el resto del procedimiento administrativo.

El órgano encargado de instruir la solicitud es la Oficina de Asilo y Refugio (OAR). Finalizada la instrucción de los expedientes, se elevarán a estudio de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, que formulará propuesta al Ministro del Interior, quien será el competente para dictar la correspondiente resolución por la que se conceda o deniegue, según proceda, el derecho de asilo o la protección subsidiaria.



4. IMPACTO PSICOLÓGICO DE LOS PROCESOS MIGRATORIOS

Cuando una persona emigra a otro país se enfrenta a un difícil proceso que requiere el desarrollo y aprendizaje de diversas estrategias y competencias para la adaptación al nuevo entorno.

Pocos cambios, de entre los muchos a los que debe adaptarse un ser humano a lo largo de su vida, son tan amplios y complejos como los que tienen lugar en la migración. Prácticamente todo lo que rodea a la persona que emigra cambia: desde aspectos tan básicos como la alimentación o las relaciones familiares y sociales, hasta el clima, la lengua, la cultura, el estatus... Se puede decir que alrededor de la persona que emigra pocas cosas son ya como antes. (Atxotegui, J, 2000).

Este proceso de adaptación supone todo un reto debido a las numerosas dificultades a las que debe enfrentarse la persona que emigra, pero también la oportunidad de conseguir los objetivos marcados y desarrollar nuevas capacidades al superar la adversidad.

Desde un punto de vista psicológico, las dificultades propias del proceso migratorio más frecuentes son aquellas relacionadas con el **proceso de duelo**, la adaptación al entorno, desesperanza ante el choque de expectativas con la realidad, bloqueo en la toma de decisiones, desequilibrio en el sistema familiar ante periodos

largos de separación de sus miembros, así como los problemas derivados de la situación de crisis económica y laboral que ha supuesto para muchos volver a la situación de partida tras años de estabilidad socioeconómica.

Se entiende por duelo el proceso de reorganización de la personalidad que tiene lugar cuando se pierde algo que es significativo para el sujeto. En el caso de la emigración tendría que ver, con la reelaboración de los vínculos que la persona ha establecido con el país de origen (personas, cultura, paisajes...). Vínculos que se han constituido durante las primeras etapas de la vida y que han jugado un papel muy importante en la estructuración de su personalidad. (Atxotegui, J, 2000).

En el caso de refugiados y solicitantes de protección internacional, debido al contexto de violencia del que proceden y a su historia previa de persecución y de percepción de riesgo para su vida, se suman otra serie de dificultades. Se trata de personas que en muchos casos han sufrido disrupción social y familiar, violencia física, amenazas para su vida, situación de opresión política, separación familiar, problemas económicos, peligro durante el viaje, miedo a no obtener alguna forma de protección internacional, etc. En resumen, personas que han sufrido situaciones de violencia física, psíquica o institucional; experiencias con un gran impacto emocional que suelen perturbar la actividad habitual del individuo requiriéndose un reajuste cognitivo y emocional, sumándose además, la pérdida de su entorno social y familiar. Estas vivencias pueden tener un **impacto de carácter traumático**, ya que se trata de un choque emocional producido por una experiencia violenta, que deja una impresión duradera y que se caracteriza porque:

1. Existe uno o varios hechos impactantes que representan un estrés negativo extremo.

2. Produce un gran sentimiento de desamparo, de impotencia.
3. Supone una ruptura en la propia existencia, una pérdida de seguridad.

Así, la mayoría de las víctimas de actos de esta naturaleza presenta algún tipo de respuesta sintomática. Las investigaciones epidemiológicas confirman que las víctimas de catástrofes y violencias extremas manifiestan cuadros sintomáticos en alrededor de un 25 - 40% de los casos. También se da esa frecuencia entre quienes han participado en combates de guerra y masacres. Este porcentaje se incrementa en un 60% en el caso de víctimas de violaciones (Martín Beristain. C, 1999). Además, se ha confirmado en la gran mayoría de investigaciones sobre el impacto de hechos traumáticos, que a mayor intensidad de los hechos, mayor presencia de síntomas psicológicos (Davidson y Foa, 1991).

Tras años de experiencia de trabajo de Accem con solicitantes de protección internacional y refugiados, se ha observado que algunos de los síntomas que se han encontrado con mayor frecuencia como consecuencia de sus acontecimientos vitales son ansiedad, trastornos depresivos, trastornos del sueño, sensación de fatiga, pensamientos recurrentes, dificultades para relacionarse, problemas de identidad, de confianza, de memoria, de autoestima, duelos complicados, sentimientos de culpabilidad, etc.

Es, en este punto, donde se plantea como algo fundamental para favorecer el proceso de integración de estas personas, ofrecerles el soporte psicológico necesario, no exclusivamente para elaborar su proceso de duelo migratorio y conseguir su adaptación a un entorno nuevo y ajeno, sino también para la superación o paliación de los efectos negativos que su historia previa y la huida de su país hayan podido tener.



Asimismo, desde una perspectiva de salud mental positiva, se considera fundamental atender tanto a aspectos negativos de la salud (síntomas), como aspectos positivos (recursos de afrontamiento y resistencia), actuando con carácter reparador y a la vez preventivo y generador de bienestar.

Por este motivo, desde Accem también se considera fundamental trabajar, con la población migrante y refugiada, competencias psicosociales orientadas al crecimiento personal y al refuerzo de capacidades de afrontamiento y resistencia.

5. MARCO GENERAL DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA

Según la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Cultura de la Solidaridad y Voluntariado

La importancia del voluntariado, su necesidad y en definitiva sus objetivos, pueden estar sustentados en:

- Una toma de conciencia de las causas generadoras de los desajustes sociales y la asunción de los problemas que aparecen en la sociedad en la que se vive y a la que pertenece.
- La acción voluntaria permite dedicar la mayor cantidad del presupuesto en actividades que reviertan sobre los grupos sociales más necesitados ya que ayuda a una reducción significativa de los costos al ser totalmente gratuita y desinteresada.
- La acción voluntaria implica educación para la solidaridad y la participación ciudadana.

Principios que rigen la acción del voluntariado

El voluntariado se basa en los valores de la solidaridad y el altruismo, en la responsabilidad social y en la participación activa de los ciudadanos. La solidaridad se expresa en la práctica, a través de la acción voluntaria. La implicación en un voluntariado supone la conversión de un interés particular, personal, en algo compartido con otras personas, comunitario y común, por lo que pasa de la dimensión privada a la pública. Los voluntarios son un baluarte del pluralismo y la diversidad. El voluntariado se rige por principios como los siguientes:

- a) La solidaridad mediante acciones que favorezcan a otras personas o a intereses sociales colectivos.
- b) La complementariedad con los trabajos retribuidos.

- c) La gratuidad por la realización de un servicio a la sociedad que no conlleva beneficio material.

Las motivaciones del voluntariado

Dos de los valores en los que se basa el voluntariado constituyen también las dos motivaciones básicas que se suele señalar para la acción voluntaria y que son la solidaridad y el altruismo. También lo es la aspiración a lograr unas relaciones guiadas por el ideal de la igualdad que nace de la justicia social, pero no es fácil encontrar a una persona que tenga una sola motivación, se interrelacionan varias, y todas pueden ser válidas para que la persona realice una acción voluntaria.



Las personas con sensibilidad perciben la realidad con criterios de generosidad, de convivencia enriquecedora, de ilusiones compartidas y de igualdad de oportunidades para todos. La comunicación permite que entren en contacto abierto y enriquecedor personas que no necesitan características comunes y que se unen con el objetivo de hacer desarrollar acciones desde la igualdad. La motivación social empuja a asociarse para defender los valores que se creen prioritarios y que pueden mejorar la sociedad.

El voluntariado se caracteriza por poseer la fuerza de voluntad que permite luchar contra obstáculos y dificultades para conseguir ideales válidos y dignos de ser vividos. La fuerza de la iniciativa se encuentra en el centro de la acción voluntaria ya que el voluntariado está siempre abierto a la innovación y experimentación.

Qué no se considera voluntariado

Hay situaciones que quedan excluidas del campo de la acción voluntaria; de entre las posibles, podemos distinguir las siguientes:

- Mano de obra barata: el voluntariado tiene sentido como expresión de la participación y de la solidaridad social. Se hace a través de los valores que sustentan la gratuidad y el compromiso de construir una sociedad más justa.
- Modo de acceder a un puesto de trabajo: si ésta es la razón para dedicar tiempo al voluntariado, los principios antes mencionados como el de la solidaridad, desaparecen.

Marco jurídico del voluntariado en España

Marco legal de referencia en la legislación del voluntariado:

- Constitución Española.
- Carta Social Europea.
- Estatuto de la Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas.

Regulación jurídica del voluntariado en España:

- **Ámbito estatal:**
Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado
- **Ámbito autonómico:**
LEY 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León.
Leyes autonómicas de Servicios Sociales.

Derechos y deberes del voluntario

(Según la Ley 8/2006, de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León).

Artículo 12. – Derechos de los voluntarios.

Los voluntarios tienen derecho a:

- a) Ser orientados e informados, tanto inicial como permanentemente, sobre las actividades de voluntariado en que puedan participar, sobre la adecuación de las mismas a sus aptitudes y condiciones, y sobre los fines, estructura, organización y funcionamiento de las entidades en las que se integren.

Los voluntarios que participen en actividades de cooperación al desarrollo deberán ser informados, además, sobre las condiciones especiales en que haya de llevarse a cabo su actuación, sobre la legislación del país en el que deba desarrollarse y sobre los derechos y deberes que puedan corresponderles en virtud de lo que dispongan los acuerdos internacionales suscritos por España.

- b) Recibir de la entidad en la que se integren la formación, el asesoramiento y apoyo técnico, así como los medios materiales que requiera el ejercicio de las actividades y cometidos que se les asignen.
- c) Ser tratados sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.
- e) Acordar libremente con la entidad en la que se integren el contenido y condiciones de su actividad voluntaria, el ámbito de actuación, la definición de los cometidos, el tiempo de dedicación, el lugar de desempeño y las responsabilidades a asumir, así como los cambios que en relación con dichos aspectos puedan posteriormente justificarse, sin que en ningún caso puedan ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de los programas o proyectos en que participen.
- f) Desempeñar sus cometidos sin interferencias que excedan de la colaboración comprometida.



- g) Desarrollar la actividad voluntaria en las condiciones de seguridad y salud que su naturaleza y características reclamen.
- h) Disponer de la acreditación identificativa de su condición de voluntario a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.
- i) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como por daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.
- j) Ser reembolsados o compensados, salvo renuncia, por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntarios en los términos previamente acordados con la entidad en la que se integren.
- k) Obtener certificación de la actividad voluntaria desarrollada, en la que se expresen, al menos, su naturaleza y las fechas en que haya tenido lugar.

- l) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntarios.
- m) Recibir el respeto y el reconocimiento por su contribución social, y acceder a los incentivos y apoyos que la normativa pueda prever para facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria.
- n) Cualesquiera otros reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 13. – Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integren, respetando los fines y la normativa de ésta.
- b) Realizar su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la presente ley, y colaborar con la entidad en la que participen y con el resto de voluntarios en la consecución de la mayor eficacia y calidad.
- c) Seguir las instrucciones que, adecuadas a los fines de las actividades y cometidos asignados, les sean impartidas para su desempeño, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- d) Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir por la actividad voluntaria desarrollada.

- f) Respetar los derechos de los destinatarios de su actividad voluntaria y de los demás voluntarios con los que colaboren.
- g) Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- h) Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desempeño adecuado de las concretas actividades y cometidos asignados.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa y los distintivos de la entidad en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.
- j) Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad.
- k) Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, procurando evitar perjuicios para la actividad en la que participen.
- l) Los demás deberes establecidos por la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

6. EL VOLUNTARIADO EN ACCEM CON REFUGIADOS, INMIGRANTES Y COLECTIVOS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Para Accem el voluntariado social constituye una de las importantes iniciativas que surge desde la sociedad civil y que han dejado huella en nuestra entidad, desde su fundación hasta nuestros días. El voluntariado destaca porque se trata de una realidad plural, con muchos matices, y por ser una clara apuesta de solidaridad de la ciudadanía.

El Programa de Promoción del Voluntariado de Accem tiene por objeto potenciar la participación de personas voluntarias en el ámbito de la atención a refugiados, personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, solicitantes o beneficiarias de la condición de apatridia y personas inmigrantes, así como a personas que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social, para la realización de tareas de apoyo y de carácter complementario en los diferentes servicios y programas desarrollados por Accem. Además, se procura su formación y sensibilización sobre programas de atención humanitaria, dirigidos a estos colectivos.

Se sigue la normativa aplicable de la Ley de Voluntariado de España y el Código Ético del Voluntariado de 1998.

Desde Accem la labor de las personas voluntarias se enmarca en catorce ámbitos:

1. Información y Orientación
2. Atención e Intervención Social
3. Asesoramiento Jurídico
4. Atención Psicológica: Apoyo Psicosocial
5. Apoyo en centros de acogida temporal
6. Formación para aprendizaje del idioma
7. Formación Socio-Educativa para la Inserción
8. Apoyo para la Inserción Socio-Laboral
9. Mediación Social e Intercultural
10. Atención en CEDIES / Asentamientos
11. Apoyo en acciones de Sensibilización, Participación y Movilización
12. Apoyo en actividades de Ocio y Tiempo Libre
13. Traducción e Interpretación
14. Apoyo en actividades administrativas

1. Información y Orientación

Dado que las personas migrantes que llegan a nuestro país, lo hacen con un bagaje social y cultural diverso al de la sociedad de

acogida y que estas diferencias pueden suponer un factor de dificultad en su proceso de integración, la información y orientación se presentan como herramientas básicas que permiten a estas personas, por una parte, comprender mejor el funcionamiento y organización del nuevo contexto al que llegan y por otra, acceder a recursos necesarios para una participación activa y en igualdad de oportunidades en la comunidad. Es por esta razón que Accem considera indispensable el desarrollo de un servicio que proporcione información y orientación a estas personas, como primer paso en su proceso de adaptación a la sociedad que los acoge.

Desde este ámbito, las personas voluntarias pueden apoyar facilitando información sobre recursos públicos y privados, trámites y gestiones administrativas, funcionamiento administrativo, contexto sociocultural y cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para las personas atendidas en su proceso de inserción en la sociedad de acogida.



2. Atención e Intervención Social

Este servicio pretende facilitar desde un punto de vista integral, el proceso de integración de las personas migrantes, cuya estancia en nuestro país sea de carácter duradero o estable, con especial atención a quienes por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad presentan mayores dificultades en dicho proceso.

En este sentido, el personal voluntario desarrolla acompañamientos en las gestiones propias de los distintos programas de atención de la entidad, como los acompañamientos médicos, las gestiones administrativas con relación a la vivienda, escolarización, apoyo en el seguimiento sociofamiliar, etc.

3. Asesoramiento Jurídico

Desde Accem se facilita asesoramiento y asistencia legal a solicitantes de asilo y refugiados, tomando como punto de referencia la definición de refugiado tal y como viene recogida en los distintos instrumentos internacionales suscritos por España y en la propia legislación nacional. También se ofrece asesoramiento y asistencia a inmigrantes en lo relativo al régimen jurídico regulador de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Así, el voluntariado refuerza las primeras acogidas, la mediación intercultural, la atención telefónica y la gestión burocrática o la formación externa a usuarios, empresas y entidades, derivado del proceso de normalización de la persona extranjera, una vez que reciben la formación necesaria para ello.

El voluntariado también realiza labores de búsqueda de información de los países emisores de refugiados y apoya en la recopilación de jurisprudencia sobre asilo y extranjería.

4. Atención Psicológica: Apoyo Psicosocial

Accem ha considerado la atención psicológica a inmigrantes y refugiados como un elemento clave en la atención y apoyo en el proceso de integración de las personas que llegan o se encuentran en España. Por ello, se cuenta con una red estatal de psicólogos en Accem para dar respuesta a la evidente necesidad de cubrir no sólo sus necesidades materiales básicas (alojamiento, manutención, etc.) sino también aquellas que tienen que ver con su bienestar personal.

El objetivo general es atender las dificultades propias de los procesos psicosociales derivados de la experiencia migratoria, ya sean por motivos económicos o por sufrir persecución en su país de origen, buscando mejorar sus niveles de integración y adaptación así como potenciar su desarrollo personal, emocional y social.

El apoyo de las personas voluntarias resulta fundamental en acciones de Información, orientación y asesoramiento psicológico, así como en el desarrollo de talleres psicosociales.

5. Apoyo en centros de Acogida Temporal

Accem cuenta con importantes recursos de acogida a personas refugiadas e inmigrantes. Los centros de acogida están destinados a personas y familias que se encuentran en situación vulnerable, con recursos dirigidos a colectivos específicos. La atención que se proporciona a estas personas es integral y personalizada, enfocándose la intervención hacia todos los niveles importantes en el proceso de integración social.

Las actividades posibles a desarrollar son múltiples dentro de los centros de acogida:

- Atención Social Individualizada.
- Acompañamiento social, sanitario, educativo, gestiones administrativas.
- Apoyo en la intervención social.
- Orientación Social y Cívica.
- Seguimiento en la convivencia de los centros.
- Apoyo en la Intervención con Menores.
- Apoyo escolar y socioeducativo.

6. Formación para aprendizaje del idioma

El objetivo de estas formaciones es reforzar las clases oficiales en el idioma que se organizan en los distintos territorios, intentando romper el carácter academicista, ofreciendo una formación de forma individualizada o en pequeños grupos, en función de las necesidades.

Con estas formaciones se pretende que los participantes sean capaces de expresar, comprender ideas básicas y comunicarse con soltura en la lengua castellana, o también en la lengua autonómica de cada Comunidad Autónoma.

Además se pretende que la formación sirva como base de aproximación a su entorno, a través del voluntariado, resultando una pieza fundamental en la canalización de su proceso de integración (relaciones sociales, conocimiento del medio, etc.).

El voluntariado que realiza la Formación de Apoyo en el Idioma / Sociedad de Acogida, participa asimismo en la creación de guías de recursos; en él se recopilan los materiales didácticos en la enseñanza de español, creados por los mismos.

7. Formación socio-educativa para la inserción

La formación es una de las bases en el trabajo cotidiano de Acem para la inserción social del colectivo migrante. Gracias a la formación aumentan las posibilidades de encontrar un empleo, piedra angular en el proceso de integración social de refugiados e inmigrantes. Acem cuenta con una importante oferta formativa, adaptada a las necesidades de las personas.

A raíz de la experiencia en la Formación de Apoyo en el Idioma y la Formación Profesional y Ocupacional, se valoró necesario establecer un marco de formación en el que abordar de forma más específica los aspectos relacionados con el conocimiento del medio.

La experiencia ha demostrado que los esfuerzos para formar a las personas y para crear tanto mecanismos de acceso al empleo



como de cara a favorecer su inserción, quedan frustrados si no van acompañados de una actitud que posibilite ese acceso a la formación y al empleo y su permanencia en él.

Se trata, pues, de la adquisición de una serie de conocimientos y habilidades que les permitan situarse y comunicarse positivamente, comprender el entorno en el que están, así como las dificultades que surgen en esta interacción y cómo superarlas. En este espacio se trabajan aspectos relacionados con la vivienda, la salud, el medio ambiente, igualdad de oportunidades, perspectiva de género, habilidades sociales...

Las personas voluntarias, colaboran en la recopilación de material didáctico para sistematizar la información y contenido que se desarrolla y, a su vez, que pueda servir de guía para tanto ellas mismas como para otras personas a quienes pueda interesar. Así mismo, pueden apoyar en el desarrollo e impartición de talleres y sesiones formativas vinculadas a la actividad voluntaria en la que participen.

8. Apoyo para la inserción socio-laboral

Accem apuesta por el empleo como la vía fiable y efectiva para la integración social de las personas migrantes. Existen numerosos dispositivos orientados a tal fin, tanto de ámbito estatal como autonómico y local. La metodología de Accem en éste área de trabajo siempre parte de la elaboración de itinerarios integrales e individualizados de inserción sociolaboral, y tiene en cuenta la situación del mercado de trabajo y las necesidades de desarrollo local de cada territorio.

Las tareas desarrolladas por el Equipo de Voluntariado van orientadas al acompañamiento en la definición de itinerarios

formativos para la inserción socio-laboral, en aquellos aspectos relativos a las tramitaciones pertinentes en la gestión administrativa (entrevistas de trabajo, INEM, Seguridad Social...), así como en la formación complementaria en el acceso al empleo (alfabetización informática, manejo de Internet, habilidades sociales, entrevistas, etc.).

9. Mediación social e intercultural

La mediación social e intercultural tiene como objetivo ser una herramienta para prevenir y paliar situaciones de exclusión social y deterioro personal de las personas.

En las intervenciones de mediación intercultural se potencia el diálogo como medio para conseguir una mejor comunicación y promover la convivencia intercultural como elemento enriquecedor.

Además, la mediación, desde una perspectiva intercultural, es un instrumento que facilita la resolución de conflictos socio-comunitarios o vecinales, y favorece la interpretación de las diversas claves culturales en función del territorio donde se actúe.

Tiene una doble vertiente:

- 1.- Mediación con las personas usuarias, en aquellas situaciones que requiera de un apoyo en el acceso a diferentes recursos o en su interacción con organismos o entidades locales.
- 2.- Mediación con la sociedad de Acogida: comunidad de vecindario, colegios, asociaciones... con el fin promover un clima positivo de convivencia, evitando la aparición de comportamientos de rechazo, discriminación o racismo, facilitando la integración social de las personas migrantes.

Las personas voluntarias participan en los procesos que se diseñan para alcanzar los objetivos previstos aportando calidad y calidez, ya que su acercamiento a las personas usuarias de los servicios es cercano e integrado en los itinerarios de inserción diseñados.

10. Atención en CEDIES / Asentamientos

Son centros de atención a la población inmigrante. Están destinados a personas que, por su reciente llegada al Estado español, o por dificultades en su proceso de integración social, se encuentran en situación vulnerable. Ofrecen un espacio de encuentro abierto, en el que se cubren algunas de sus necesidades básicas.

Las labores que desempeña el equipo de voluntariado en esta área son:

- Información, orientación y asesoramiento.
- Atención directa, apoyo en la intervención social.
- Entrega de material básico: alimentación, vestido, etc.

11. Apoyo en acciones de sensibilización, participación, y movilización

Aquí se incluyen aquellos programas dirigidos a impulsar la movilización social y la participación ciudadana, así como a sensibilizar sobre todos los aspectos que tienen que ver con la realidad del refugio, las migraciones y la exclusión social. El trabajo se dirige tanto a la población de origen extranjero como a la autóctona. Dentro de esta área de trabajo se desarrolla asimismo una impor-

tante labor de documentación, análisis y difusión de información relevante en la materia, se implementan campañas y actividades y se trabajan sobre todo los espacios interculturales.



Los objetivos son concienciar, movilizar y sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de los colectivos con los que trabajamos, incidiendo de forma específica en la prevención de actitudes racistas y xenófobas.

La Sensibilización Social es una de las áreas que despierta mayor interés en el Voluntariado en Accem. El voluntariado apoya el desarrollo:

- Colaborando y participando en la difusión y realización de campañas de Sensibilización Social.

- Colaborando en la ejecución de eventos vinculados a campañas: charlas-coloquio, talleres, conciertos o festivales, fiestas y talleres multiculturales, jornadas, semanas interculturales, mesas informativas, etc.
- Implicándose en difusión de campañas, eventos y acciones a través de diferentes canales como las redes sociales

En Accem se conmemoran de manera especial determinadas fechas para sensibilizar y concienciar a la sociedad mediante posicionamientos, comunicados, campañas, acciones y actividades en las que el apoyo del voluntariado apoya.

- Día Internacional de la Paz, 30 de Enero.
- Día Internacional de la Mujer, 8 de Marzo.
- Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, 21 de Marzo.
- Día Mundial del Medioambiente, 5 de Junio.
- Día Mundial del Refugiado, 20 de Junio.
- Día Mundial contra la Trata, 30 de Julio.
- Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 17 de Octubre.
- Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos, 18 de Octubre.
- Día Internacional del Voluntariado, 5 de Diciembre.

- Día de los Derechos Humanos, 10 de Diciembre.
- Día Internacional del Migrante, 18 de Diciembre.

12. Apoyo en actividades de ocio y tiempo libre

El voluntariado participa en la planificación de actividades e intervenciones en materia de Ocio y Tiempo Libre: actividades deportivas, actividades de fin de semana, cursos y exposiciones de creatividad, excursiones, visitas guiadas, etc., dando a conocer los recursos que ofrece la ciudad para una mejor integración. Estas actividades tienen una gran importancia sobre todo en los centros de acogida, especialmente en los de menores no acompañados.

Destacar los talleres que se compaginan con actividades lúdicas con los que se alcanzan objetivos de difusión de ideas, sentimientos y valores como la interculturalidad, el respeto, la colaboración... al mismo tiempo que fomenta la buena convivencia entre voluntariado y personas beneficiarias de la acción.

13. Traducción e Interpretación

Dado que en ocasiones las personas atendidas, presentan dificultades en la expresión y comunicación en el idioma del lugar de residencia, se cuenta con el apoyo de personas que voluntariamente realizan una función de traducción e interpretación colaborando con el personal técnico en la atención directa de los programas de la entidad, así como en los acompañamientos necesarios para facilitar la información y acceso a diferentes recursos.

14. Apoyo en actividades de Gestión y Administración

- Ayuda en actividades de mantenimiento en oficinas, centros de acogida...

Las personas voluntarias colaboran en el buen mantenimiento de muebles e inmuebles, espacios y entornos limpios, manteniendo el orden oportuno así como facilitando el buen estado de conservación.

- Ayuda en tareas administrativas.

El apoyo en este tipo de tareas es una forma de colaborar en el desarrollo de la actividad que se realiza desde Accem, atendiendo al perfil e intereses de las personas que desean colaborar.

7. EL VOLUNTARIADO EN ACCEM BURGOS

Nuestros voluntarios son una parte fundamental en la entidad, ya que gracias a su labor, tiempo y dedicación, apoyan y complementan el trabajo de los técnicos aportando una mayor riqueza a Accem.

Accem Burgos cuenta actualmente con un equipo de 30 voluntarios, de entre 16 y 83 años, lo que supone un amplio abanico en el que se integran personas de diferentes edades, procedencias y realidades sociales. Éstos, realizan su acción voluntaria en Burgos o en los pueblos de la provincia, bien porque residen allí o porque se desplazan desde Burgos para desarrollar su acción voluntaria. Todos ellos forman parte del proyecto Empatía.





- **Proyecto EMPATIA**

¿En qué consiste?

Accem Burgos, ha puesto en marcha un nuevo proyecto a través del cual se crea una red de voluntariado en la ciudad y provincia de Burgos, basada en el intercambio entre las personas.

El Proyecto "Empatía" es posible gracias a la colaboración de la Obra Social "la Caixa", la Fundación Caja de Burgos y la Excma. Diputación de Burgos.

Se ofrece a mujeres y hombres residentes en el ámbito urbano y rural de la Provincia la posibilidad de realizar una acción de voluntariado con personas migrantes, que gire en torno al **enriquecimiento mutuo** y a la cultura del **ganar-ganar**.

Se ha percibido que las necesidades de diferentes individuos o grupos sociales pueden ser complementarias, pero que por determinadas circunstancias no han podido converger. Es ahí donde interviene Accem, tendiendo puentes entre ambas necesidades.

Con la implementación de este Proyecto se persigue, al margen de favorecer las interrelaciones entre personas de diferentes procedencias, dotar a las mujeres y hombres migrantes de unas herramientas o recursos que favorezcan su inserción en la sociedad española. Estos recursos pueden ser de diferente índole (lingüística, cultural, lúdica, artística, deportiva...) y se adaptan en todo momento tanto a las necesidades de la persona migrante, como a las características del voluntario.

El proyecto Empatía se enmarca dentro del área de Participación y movilización. Entre los objetivos de éste área se encuentra la promoción del voluntariado y el impulso de la participación ciudadana, los cuales coinciden plenamente con los objetivos del Proyecto.

Objetivos del Proyecto Empatía

- Favorecer el empoderamiento de las personas a través del desarrollo de sus propias actividades.
- Incentivar la interrelación y el intercambio entre personas de diferente procedencia, favoreciendo la empatía.
- Dar cobertura a necesidades de diversa índole partiendo de la propia sociedad.
- Fomentar el voluntariado, ofreciendo la posibilidad de ejercerlo a personas residentes en el ámbito rural y urbano.

Descripción de un caso Empatía que se desarrolla en Burgos.

José, un voluntario de Accem Burgos, es un enamorado de la cultura árabe, conoce algunas palabras y le encantaría poder continuar y ampliar sus conocimientos en esta lengua. Sakina llegó a España hace seis años de Marruecos. Vive con su marido y sus dos hijos. No ha podido concurrir a ofertas de trabajo debido a que no posee carné de conducir. Tiene dificultad en comprender ciertos conceptos de su libro de la autoescuela y por consiguiente, no se atreve a presentarse al examen.

Ahora José enseña, apoya y anima a Sakina con el tema del estudio y aprendizaje del carné de conducir, mientras que ella, le enseña la magia de la cultura árabe. El proyecto Empatía, les puso en contacto y desde Accem se llevó a cabo el seguimiento de todo el proceso.

José puede ampliar sus conocimientos en árabe y descubrir nuevos misterios de esta cultura. Sakina tiene a su disposición, un profesor particular de autoescuela y la posibilidad de obtener su carné de conducir, permitiéndola ampliar sus ámbitos de búsqueda de empleo.



Innovación territorial

Empatía pretende ser un motor del voluntariado en la ciudad y provincia de Burgos, coordinando las acciones de voluntariado con personas migrantes.

Se da una relación de voluntariado con un enfoque horizontal, basado en las relaciones humanas y en las aportaciones que cada individuo puede realizar a otras personas, y por consiguiente, a la sociedad.

Es de gran importancia la bidireccional de las acciones, siendo necesaria la implicación de los dos agentes de la relación de voluntariado.

Accem, a través de Empatía, aprovecha todas estas potencialidades de las relaciones entre las personas, dotándoles de un respaldo y adecuándolas a la legislación vigente en materia de voluntariado.

Territorio y agentes implicados

Accem Burgos mantiene un convenio de colaboración con la Excma. Diputación de Burgos, que, conjuntamente permite afrontar de forma más integral las necesidades de la población migrante en el ámbito rural a través de los Centros de Acción Social (CEAS) enmarcados en los Servicios Sociales Básicos.

Es de vital importancia la coordinación con el personal técnico de los CEAS, ya que conocen de primera mano las especificidades de cada territorio. Regularmente se realiza un diagnóstico de las necesidades, para poder ofrecer una atención lo más individualizada y eficaz posible.

Por otro lado, Accem ostenta la Presidencia de la Comisión Institucional de la Plataforma de Voluntariado de Burgos, lo que le otorga un importante papel en el desarrollo del voluntariado y permite obtener un enfoque más genérico del mismo.



8. CONCEPTOS BÁSICOS

Apátrida: Persona que no es considerada como nacional propio por parte de ningún Estado (un apátrida de iure); o que no disfruta de los derechos fundamentales de los que gozan otros nacionales en su Estado de origen (apátrida de facto). Los apátridas pueden ser a la vez refugiados o puede que nunca se hayan desplazado del lugar donde nacieron.

Asimilación: Condición a la que se llega cuando el grupo inmigrante se incorpora de una forma tan completa a la sociedad donde vive, que su identidad se pierde. Un grupo inmigrante asimilado deja de verse como un grupo distinto, y se integra en la vida cultural común de la sociedad autóctona.

Cultura: Complejo que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho las costumbres y las otras capacidades o hábitos adquiridos por el hombre en tanto miembro de la sociedad (Denis Cuche, La noción de cultura en las ciencias sociales, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996).

Desplazado/a: Aquella persona que ha sido forzada a dejar su hogar por razones análogas a las del refugiado (conflicto armado, violencia generalizada, violación de los derechos humanos, persecución, etc.), pero que no atraviesa ninguna frontera internacional sino que permanece dentro de los límites de su país de nacionalidad. Legalmente, los desplazados continúan bajo la protección de su gobierno, aunque éste sea el responsable de su

huida. Según el último informe del Observatorio sobre Desplazamiento Interno (IDMC), relativo a 2011, un total de 26,4 millones de personas se encuentran actualmente en situación de desplazamiento forzoso.

Discriminación: Trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, basado en unos rasgos o motivos protegidos (género, orientación sexual, discapacidad, edad, religión o creencias, así como origen racial o étnico) que carece de justificación objetiva y razonable, y que tiene por consecuencia privarle de los mismos derechos y oportunidades que disfrutan otros.

Estereotipo: Se utiliza para referirse a generalizaciones o imágenes mentales simplificadas que recaen sobre la persona miembro de un grupo, cuando se asume que todas las personas que lo componen tienen las mismas características. Los estereotipos actúan como una simplificación o deformación de la realidad. En ocasiones, estas ideas, creencias y generalizaciones sobre ciertos grupos no coinciden del todo con la realidad o son erróneas y, por lo tanto, nos hacen perder de vista las características individuales de las personas.

Igualdad de trato: Ausencia de toda discriminación directa o indirecta basada en cualquiera de los motivos protegidos (género, orientación sexual, discapacidad, edad, religión o creencias así como origen racial o étnico).

Inmigrante: Término que se refiere a la mayoría de las personas que se desplazan de un país a otro por variadas razones y durante un largo periodo de tiempo (habitualmente durante al menos un año para no incluir a muchos visitantes temporales). El inmigrante económico es la persona que deja su país por razones económicas, para mejorar sus condiciones de vida.

Integración: Proceso gradual mediante el cual los nuevos residentes se hacen participantes activos de la vida económica, social, cívica, cultural del país de inmigración conservando cada uno su identidad y su originalidad, inversamente a la asimilación, que implica sumisión y una identificación completa al cuerpo dominante.

Interculturalidad: Propuesta de actuación que se centra en el contacto y la interacción, la mutua influencia, el mestizaje cultural (Graciela Malgesisni y Carlos Giménez, Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, Los libros de la Catarata, 2000).

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Adicional de Nueva York de 1967 ha sido la base y los instrumentos legales fundamentales que han permitido desde su aprobación proteger a millones de personas refugiadas en todo el planeta. Ambos documentos establecen quién es un refugiado, así como la protección legal, asistencia y derechos sociales que deben asegurarle los Estados firmantes. También fijan las obligaciones de los refugiados con respecto a los Estados de acogida.

Mediación intercultural: Intervención de terceros para apoyar a las partes involucradas en conflictos propiciados por su diversidad étnica, religiosa o cultural, o para facilitar la progresiva adaptación de las instituciones y profesionales (hospitales, escuelas, judicatura, etc.) al entorno multicultural.

Migraciones mixtas: Flujos migratorios en los que se mezclan las personas refugiadas e inmigrantes. Refugiados e inmigrantes utilizan frecuentemente las mismas rutas migratorias y los mismos medios de transporte; muchas veces, se ponen en manos de

las mismas redes de tráfico de seres humanos. Ejemplos de estas migraciones mixtas se observan en la frontera entre Grecia y Turquía, en la cuenca del Mediterráneo, en el Golfo de Adén o en el Sudeste Asiático.

Nacionalidad: Pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Este vínculo del individuo con un Estado concreto genera derechos y deberes recíprocos.

Protección subsidiaria: Figura jurídica reconocida en la legislación española que puede amparar a las personas procedentes de países extracomunitarios y a los apátridas que no reúnen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas pero que tienen motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir graves daños para su vida e integridad, y que no pueden o, a causa del citado riesgo, no quieren acogerse a la protección de ese país.

Racismo: El racismo es la creencia de que, por motivo de raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas.

Reagrupación familiar: Herramienta jurídica que permite volver a reunirse en el país de acogida a la familia que se vio obligada a separarse. La reagrupación o reunificación familiar protege a las personas refugiadas, mejora sensiblemente su calidad de vida y la situación social y económica de la familia reagrupada. Las medidas sobre reagrupación familiar deben adoptarse de conformidad con la obligación de proteger a la familia y respetar la vida familiar que se consagra en numerosos instrumentos del Derecho internacional.



Reasentamiento: Instrumento de protección para las personas refugiadas. En ocasiones, los refugiados son reasentados en un país distinto al primer país de acogida. Esta opción se toma cuando el primer país de acogida no puede garantizar la seguridad e integridad del refugiado; no puede afrontar la llegada de una gran cantidad de refugiados en un periodo de tiempo o existan en el segundo país de acogida mayores y mejores posibilidades para la integración social efectiva de la persona refugiada.

Refugiado/a: La Convención de Ginebra de 1951 establece que un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”. Las personas que huyen de conflictos armados o situaciones de violencia generalizada son también consideradas genéricamente como refugiadas.

Retornado/a: Es el término que se utiliza para denominar a aquellos refugiados que, de forma voluntaria, regresan a su hogar o anterior lugar de residencia del que un día debieron escapar al correr serio peligro su vida y su integridad. El retorno es una alternativa para el futuro de los refugiados siempre que sea de carácter voluntario y en condiciones seguras y dignas.

Sensibilización Social: La sensibilización posibilita y potencia todo el proceso de participación y actitud solidaria. Se trata de ir al encuentro del "otro", lo que supone el acercamiento a una realidad distinta, a unos referentes y parámetros culturales que, en ocasiones, difieren en gran medida de lo que en la sociedad española es considerado como habitual y común.

La sensibilización social pasa ineludiblemente por propiciar y crear encuentros en los que los que se establezca un diálogo generador de comprensión y entendimiento de pautas culturales distintas, considerando y valorando este hecho como la base para hacer posible este acercamiento social.

Solicitante de asilo: Es aquella persona que ha presentado una solicitud de reconocimiento de su condición de refugiado y que se encuentra a la espera de su resolución. Es un término que describe la situación jurídica en la que se encuentra la persona. A través de los procedimientos nacionales de asilo se determina la figura internacional de protección que le corresponde.

Xenofobia: Como el racismo, la xenofobia implica rechazo y exclusión de toda identidad cultural ajena a la propia. Se diferencia del racismo por proclamar la segregación cultural y acepta a los extranjeros e inmigrantes sólo mediante su asimilación sociocultural.

La xenofobia se basa en los prejuicios históricos, lingüísticos, religiosos, culturales, e incluso nacionales, para justificar la separación total y obligatoria entre diferentes grupos étnicos, con el fin de no perder la identidad propia. Combinando estos prejuicios con el poder económico, social y político la xenofobia de la mayoría, rechaza y excluye los extranjeros, inmigrantes en la medida que ve en ellos un competidor por los recursos existenciales.

Organismos

ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Es la agencia de Naciones Unidas para los Refugiados. Fue creada en 1950 por la Asamblea General de la ONU.

UNRWA: Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo. Se ocupa exclusivamente de los más de cuatro millones de refugiados palestinos que viven en Cisjordania y la franja de Gaza, así como en Jordania, Líbano y Siria.

Oficina de Asilo y Refugio (OAR): en Madrid, organismo del Ministerio del Interior competente en materia de asilo.



9. ENLACES DE INTERÉS SOBRE INMIGRACIÓN, ASILO Y VOLUNTARIADO

ASILO E INMIGRACIÓN

- Accem
www.accem.es/es
- ACNUR
www.acnur.org
- Cruz Roja
www.cruzroja.es
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado
www.cear.es



- Migrar.org: Un espacio de apoyo a las personas inmigrantes en España
www.migrar.org
- European Council on Refugees and Exiles
www.ecre.org
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social
www.empleo.gob.es
- Ministerio del Interior
www.interior.gob.es

VOLUNTARIADO

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/ongVoluntariado/home.htm
- Portal Europeo de la Juventud
<http://europa.eu/youth/es>
- Plataforma de Voluntariado de España
www.plataformavoluntariado.org
- Plataforma de Voluntariado Social de Burgos
www.plataformavoluntariadoburgos.com
- La web del voluntariado
www.voluntariado.net

- Fundación hazloposible - Voluntariado
www.hacesfalta.org
- Servicio de Voluntariado Europeo
<http://serviciovoluntarioeuropeo.org/>

COLABORADORES

- Obra Social La Caixa
<http://obrasocial.lacaixa.es/>
- Fundación Caja de Burgos
www.cajadeburgos.com
- Diputación de Burgos
www.burgos.es

10. RECURSOS DOCUMENTALES Y DIDÁCTICOS

BIBLIOGRAFÍA SOBRE VOLUNTARIADO

- García Roca, Joaquín, Solidaridad y voluntariado, Editorial Sal Terrae, 1994.
- VV.AA., El voluntariado social. Plan de formación de animadores, Editorial CCS, 1994.
- VV.AA., “Las organizaciones de voluntariado en España”, Documentos de trabajo de la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España.
- VV.AA., “Voluntariado”, en Documentación social. Revista de estudios sociales y de sociología aplicada, Cáritas, nº 104, julio-septiembre 1996.

MATERIALES PARA NIÑOS

- Entre amigos 1 y 2. Curso de Español para niños, Ed. SGEL.
- Vacaciones S.M. Ed. S.M.
- Cuentos para sentir 1. Educar los sentimientos. Ibarrola, 2003.

MATERIALES DE SENSIBILIZACIÓN

- Programa para trabajar la tolerancia y el respeto a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Educación para la igualdad en la diferencia. Tema transversal. Manos Unidas.
- Correvidiles. www.plataformavoluntariado.org/web/pve/actos/correvidiles.
- Haces falta tu (cómic) www.plataformavoluntariado.org
- Cortometrajes de los 3 Concursos de Cortos "Refugiados". Accem.
- Comic: En el punto de Mira. Accem.
- Lucha contra la discriminación racial o étnica. Cuaderno didáctico 1. Aproximación a los conceptos clave. Accem.



LIBROS DE ENSEÑANZA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

Editorial Difusión

- Rápido. Libro del Alumno y Libro del Profesor. Curso intensivo de español.
- De dos en dos. Ejercicios interactivos de producción oral. Nivel Básico e Intermedio.
- Como suena. Ejercicios auditivos. Libro y cassetes.
- Tablas gramaticales. Español Lengua Extranjera.
- Lo que hay que leer 1. Materiales de lectura para estudiantes de español. Nivel Básico.
- Cuadernos de gramática española (niveles A1, A1/B1, B2)
- Aula 1. Curso de español (nueva edición)

Editorial Edelsa

- Actividades comunicativas. Libro del Profesor y del Alumno.
- Uso de la Gramática española. Ejercicios y soluciones.
- Para empezar. Libro del Alumno y Cuaderno de Ejercicios.

Editorial SGEL

- A fondo. Curso de español lengua extranjera.

- Canal joven español. Método de español para jóvenes.
- Gramática práctica de español para extranjeros. Español 2000. Libro del Alumno y Cuaderno de Ejercicios. Nivel Elemental, Medio y Superior.
- El español por profesiones. Servicios de Salud.
- Español por destrezas.
- Español en marcha. Cuaderno de ejercicios

Editorial Anaya

- Español como lengua extranjera. Nivel inicial, medio, avanzado y superior.
- Grupo Editorial Universitario: Educación social de inmigrantes. Proyecto Integra. Alfabetización. Español básico I y II.



Fundación F. Largo Caballero:

- Curso de castellano para inmigrantes y refugiados.

Editorial S.M.

- Ele 1 y Ele 2. Castellano como lengua extranjera.

Editorial ELI

- El español con... juegos y actividades. Nivel elemental.

MÉTODOS A TRAVÉS DE INTERNET

- www.todoele.net
- www.cervantes.es

PELÍCULAS, VÍDEOS, REPORTAJES Y DOCUMENTALES

- Un sitio mejor, fragmentos de sueños y odio y destrucción. ACNUR.
- Sentirse como en casa. Integración de refugiados en Europa. ACNUR.
- Una ventana abierta, reflexiones sobre la inmigración. EMSI, Escuela de Mediadores para la Inmigración de Madrid.
- Ser refugiado. ACNUR.
- Concurso de cortometrajes. Accem.
- Canal Youtube de Accem

- En la web de Accem, en Refugiados en el Cine, se puede acceder a la selección de películas proyectadas en las XII ediciones del Ciclo de cine desarrollado por la entidad. El blog del mismo nombre "Refugiados en el Cine" recoge también noticias sobre películas y documentales relacionadas con el refugio y la inmigración.

<http://www.accem.es/es/sensibilizacion/refugiados-en-el-cine>

<http://refugiadosenelcine.wordpress.com>

BIBLIOGRAFÍA

Abad, L.: Teorías migratorias, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

Abad, L.: Las migraciones en el pasado, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

Aparicio, R.: El panorama de la inmigración a España, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

Aparicio, R. y Tornos, A.: La inmigración y la economía española, Madrid, Imsero, 2000.

Cachón, L.: “La inmigración en España: Los desafíos de la construcción de una nueva sociedad”, Migraciones, nº 14, pp. 219- 304, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.

García, M.: Evolución de las migraciones, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

García, M.: Políticas europeas de inmigración, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

Rengifo, A. y Oporto, A.: “Historia, presente y prospectiva de las migraciones en España”, 75 años de política económica española, nº 826, Madrid, 2005.

Ródenas, C.: Emigración y economía en España (1960-1990), Madrid, Civitas, 1994.

Ródenas, C.: Emigración y ahorro en España (1959-1986), Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1994.

Sánchez-Albornoz, N. (comp.): Españoles hacia América. La emigración en masa, 1880-90, Madrid, Alianza América, 1988.

Sánchez Alonso, B.: Las causas de la inmigración española, 1880-1930, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

Vilar, J.: El retorno en las migraciones españolas con Europa en el siglo XX: Precisiones conceptuales y anotaciones bibliográficas, 2003.

VV.AA.: Manual de Formación de Voluntarios, Junta de Castilla y León.

VV.AA.: Manual del voluntariado para la intervención con Inmigrantes, Accem, Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayto. Gijón, 2002.

VV.AA.: Plan Valenciano de Inmigración, Generalitat Valenciana.

DOCUMENTOS WEB

España de país emisor a receptor de inmigrantes, (nd/2006)

España, ex-país de emigrantes (1492-1950/60), (nd/2006)
<http://besnarjavaudin.chez.tiscali.fr/DESCUBRIR/pateras/EmigrEs-pa.htm>

De migraciones y exilios, (nd/2006)

<http://www.rootsweb.com/~domwggw/migraciones-exilios.htm>

Historia del éxodo que se produce con el fin de la II República Española, (nd/2006)

<http://www.arrakis.es/~javrub/emigracion/prologo.html>

Qué consecuencia tuvo la emigración para España y los españoles, (nd/2006)

<http://sauce.pntic.mec.es/jotero/Emigra3/emigra3p.htm>

La emigración española y la inmigración actual, (nd/2006)

<http://club.telepolis.com/geografo/regional/espa/emigrar.htm>

ANEXO I

CÓDIGO ÉTICO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España celebrada en Madrid, el 18 de noviembre de 2000.

PRESENTACIÓN

Las Organizaciones de Voluntariado han experimentado en los últimos años un aumento significativo, tanto cuantitativa como cualitativamente, como expresión del crecimiento del sentimiento de solidaridad en la sociedad civil y como respuesta a las necesidades sociales, desde un compromiso compartido con el Estado, el sector privado y las ONG.

Desde la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España (PPVE), valorando el voluntariado como espacio de encuentro para compartir los valores que representa, se inició, en el año 1999, un proceso de reflexión en torno a la idea de elaborar un "CÓDIGO ÉTICO DE LAS ORGANIZACIONES DE

VOLUNTARIADO”, como instrumento de reflexión y formación para la acción.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 18 de noviembre de 2000 fue aprobado el presente Código Ético.

Con la publicación del mismo pretendemos su divulgación con la finalidad de que, tanto las entidades miembros de la PPVE como otras organizaciones de voluntariado, lo conozcan, lo estudien y se adhieran al mismo.

También deseamos que este “Código Ético de las Organizaciones de Voluntariado” sea conocido y divulgado en el resto de ámbitos con los que se relaciona el mundo del voluntariado.

Juan Reig Martín
Presidente



I. DEFINICIÓN DE ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Entendemos por organizaciones de voluntariado aquellas que son de iniciativa social y de carácter privado sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollan su actividad prioritariamente en el ámbito de la acción social, a favor de los demás y de intereses sociales colectivos.

Llevan a cabo sus actividades fundamentalmente con voluntarios aunque cuenten con profesionales remunerados, complementando esfuerzos y funciones.

II. FINES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Son fines de las organizaciones de voluntariado:

- a) Detectar las necesidades sociales de su entorno y analizar las causas locales y globales que simultáneamente las generan.
- b) Denunciar todas aquellas situaciones que atenten contra los derechos humanos, sociales y económicos.
- c) Establecer cauces de diálogo y espacios de debate que generen procesos de resolución de conflictos.
- d) Intervenir en la realidad social, previamente asumida, a través de una acción social transformadora.
- e) Estimular la participación de la ciudadanía en los asuntos que les afectan y profundizar en los valores fundamentales de la democracia.

- f) Promover el desarrollo del Estado Social y de Derecho asegurando su mantenimiento y potenciando el desarrollo de la justicia social, recordando al Estado sus obligaciones y haciendo visible que el voluntariado no sustituye ninguna responsabilidad del mismo Estado.
- g) Fomentar una cultura de la solidaridad que incida en la creación de una verdadera conciencia social solidaria entre la ciudadanía.

III. RELACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Entendemos la relación como un elemento constitutivo del voluntariado y de las organizaciones de voluntariado, más allá de considerarse como un instrumento adicional.

La relación constituye uno de los ejes que atraviesan transversalmente la acción voluntaria, como resorte de funcionamiento y como aportación cultural en el actual contexto social.

III.1. Relaciones con los grupos, colectivos y personas destinatarios de la acción voluntaria

El principio motor que rige nuestra acción ha de basarse en el respeto absoluto a la dignidad de la persona, lo cual supone enfrentarse contra todo intento de degradación, manipulación o exclusión, y trabajar con estas personas y grupos por su dignificación, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas y la consecución de sus derechos humanos, sociales y económicos. Para ello:

- Habrá que potenciar la participación real y efectiva de los destinatarios en la realización y evaluación de proyectos, de manera que ellos se constituyan en el sujeto de su propio proce-

so personal y del proceso de reconocimiento de sus derechos y deberes.

- Habrá que establecer los medios éticos y educativos que permitan un seguimiento y evaluación de la calidad de la acción, de modo que la consecución de bienes instrumentales, propios de una acción eficaz, esté acompañada con la creación de bienes relacionales, vinculados a la apertura de espacios de enriquecimiento y crecimiento humanos.
- Habrá que salvaguardar la confidencialidad de todos los datos que se refieren a las personas con las que se trabaja.

III.2. Relaciones con los voluntarios

Las organizaciones de voluntariado deberán:

- Dotarse de estructuras flexibles, capaces de facilitar la integración progresiva del voluntario en la organización. Las organizaciones promoverán cauces de identificación con su estilo y sus valores.
- Potenciar la participación real y efectiva de los voluntarios en el seno de sus organizaciones, fomentando la asunción de responsabilidades concretas.
- Consensuar con cada voluntario su compromiso inicial, y establecer acuerdos acerca de su disposición temporal, responsabilidades y tareas y, a su vez, exigir su cumplimiento.
- Crear y ofrecer itinerarios educativos para la formación de sus voluntarios, que tengan en cuenta su proceso de maduración y crecimiento personal. En este sentido, las organizaciones de-

ben establecer espacios formativos permanentes, diversificados según las necesidades, contenidos, ámbitos de actuación, etc., adaptados a la complejidad de la realidad, a los nuevos métodos de intervención, a la dinámica de las organizaciones y a los nuevos retos que nos presenta la realidad sociopolítica.

- Priorizar los métodos de trabajo en equipo, en el ámbito donde se desarrolla la acción, no sólo como técnica, sino principalmente como estilo democrático y participativo de enfrentarse con mayor calidad y calidez a la realidad que nos demanda respuestas.
- Concienciar a los voluntarios sobre el valor de la acción entendida como:



- Una dimensión de la persona que va más allá de la tarea concreta y que ayuda a mejorar la sociedad.
 - Un conjunto de actividades complementarias entre sí y con otras organizaciones.
 - Una aportación modesta, pero significativa, en un contexto global donde quedan muchas cosas por hacer.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos y responsabilidades derivados de la normativa vigente.

III.3. Relaciones con otras organizaciones sociales

Las organizaciones de voluntariado promoverán, junto con otros actores sociales, la generalización de una cultura de la coordinación y la complementariedad en las acciones. Para conseguirlo trabajarán por:

- Desechar protagonismos, particularismos y actitudes competitivas entre las organizaciones de voluntariado.
- Crear y potenciar espacios de coordinación y encuentro que sean instancias mediadoras de reflexión, interlocución y negociación.
- Crear y potenciar redes de organizaciones vinculadas a territorios y problemáticas comunes, fomentando el desarrollo del tejido social y asociativo.

III.4. Relaciones con los organismos públicos

Las organizaciones de voluntariado han de mantener una relación con los organismos públicos que sea crítica y cordial, al mis-

mo tiempo, basada en los valores de la claridad, la coordinación y la complementariedad, superando así la falsa dicotomía público-privado. Entre los rasgos que han de perfilar la coordinación por parte de las organizaciones de voluntariado en relación con las actuaciones públicas, entendemos que hemos de trabajar por:

- La denuncia de la vulneración de los derechos humanos, sociales y económicos que nos alejan de los mínimos de justicia que legitiman y conceden validez a un Estado de Derecho.
- La participación progresiva de las organizaciones de voluntariado en la planificación, realización y evaluación de las políticas sociales y, en particular, de las políticas de voluntariado.
- La autonomía institucional en la toma de decisiones respecto de cualquier instancia gubernamental, sin depender de los organismos públicos, con el fin de que puedan establecer con libertad sus objetivos y estrategias.
- La confluencia de una política de acuerdos a largo plazo, con carácter plurianual, tal como es y exige la misma acción social.
- La búsqueda de acuerdos sobre la simplificación de la burocracia y las obligaciones formales administrativas a las que tienen que someterse las organizaciones de voluntariado para solicitar, percibir y/o administrar las aportaciones económicas oficiales.
- La exigencia de transparencia a los organismos públicos en la concesión y a las organizaciones de voluntariado en su justificación.
- La diversificación de las fuentes de financiación de las organizaciones de voluntariado, evitando la dependencia exclusiva de las organizaciones públicas.

III.5. Relaciones con los organismos privados

Entendemos por organizaciones privadas todas aquellas empresas, fundaciones, obras sociales u otras organizaciones que puedan destinar fondos a la financiación de organizaciones de voluntariado.

El principio de relación, definido en la introducción de este apartado, engloba los vínculos que se establecen entre las organizaciones privadas y las organizaciones de voluntariado. Ahora bien, entendemos que desde nuestras organizaciones deben establecerse criterios que otorguen cierta calidad ética a este principio relacional. Los criterios mínimos que configuran estas complejas relaciones son:

- Poner en contacto a los organismos privados con la realidad social, buscando con ello un marco de relación que nos sitúe en la sensibilización ante las situaciones que demandan acciones concretas.
- Actuar de modo que nuestras organizaciones no terminen convirtiéndose en entidades privadas con ánimo de lucro encubierto o en empresas de servicios, perdiendo así todo horizonte de transformación social.
- Mantener el principio de flexibilidad, al tiempo que defendemos firmemente nuestros criterios de actuación, de tal manera que éstos no deben modificarse sustancialmente en función de la ayuda que nos venga del exterior. En estas relaciones tratamos que los organismos privados apoyen nuestras acciones, que llevamos a cabo con nuestros criterios y referentes éticos.
- Somos conscientes de que los organismos privados se pueden publicitar a sí mismos con su apoyo y financiación a las

organizaciones de voluntariado. Debemos permanecer vigilantes para que éstas no se reduzcan a ser meros agentes publicitarios y escaparates de las empresas.

- Discriminar y denunciar aquellos organismos privados cuyas acciones repercutan negativamente en la sociedad globalizada, en tanto que directa o indirectamente fomenten explotación laboral infantil, daño a la salud, tráfico de armas, degradación del medio ambiente o cualquier otro tipo de discriminación por motivo de género, orientación sexual, étnica, religiosa o discapacidad física o mental.
- Negarse a contribuir en el ejercicio de una solidaridad que se realiza en función de estrategias e intereses puramente comerciales, y no de la realidad de los más desfavorecidos.
- Mantener la transparencia de la gestión de este tipo de financiación y evitar que los organismos privados se constituyan en única fuente de obtención de recursos.



III. 6. Relación con la sociedad en general

Las organizaciones de voluntariado formamos parte del entramado social y estamos convocados a la construcción, mejora y transformación de esta sociedad desde el ejercicio de la solidaridad. La principal relación que entablamos en el seno de nuestra sociedad se establece en la actividad cotidiana de la acción voluntaria organizada.

Los criterios generales que guían estas relaciones son los siguientes:

- Protagonismo de los desfavorecidos, excluidos o empobrecidos de nuestra sociedad. Es preciso reconocer que los protagonistas de esta peculiar relación no son las organizaciones de voluntariado, sino aquellos a los que se dirige la acción.
- Transparencia en nuestras acciones, referentes ideológicos, campañas, modos de financiación, uso de medios materiales y humanos, política laboral, etc., utilizando para ello los medios y recursos propios de las organizaciones.
- Comunicación e información constante hacia el resto de la sociedad, siendo conscientes de que hemos de ejercer una cierta educación cívica, que tiene en cuenta las imágenes parciales de la realidad que nos presentan los grandes grupos mediáticos. Asimismo, debemos aprovechar las posibilidades de participación en espacios comunicativos, tanto en los medios convencionales como en otros alternativos, potenciando el empleo de nuevas tecnologías.
- Responsabilidad en el momento de ofrecer mensajes a la sociedad, cuidando no caer ni en catastrofismos que con-

ducen a la conmoción sentimental, ni en visiones idílicas que nos alejan de la realidad, ni buscando el resultado a cualquier precio.

- Favorecer la estimación y realización de los valores que humanizan y construyen una sociedad distinta a la actual, sensibilizando a la ciudadanía en los valores de la solidaridad, la paz, la justicia, la tolerancia y la igualdad, que no son en realidad los valores culturalmente vigentes.
- Independencia ante organismos públicos y privados e instituciones políticas o sindicales, evitando cualquier tipo de instrumentalización.



IV. DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Difusión

La Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España (PPVE) se compromete a difundir este Código Ético entre las organizaciones miembros de la misma y la sociedad en general. En

este sentido la PPVE publicitará, en cuantas acciones informativas y divulgativas realice, el presente Código como marco de referencia común de las organizaciones de voluntariado.

A su vez, las entidades que suscriban el presente Código deberán hacerlo llegar, a través de sus canales de información y/o formación, a los voluntarios y demás personas implicadas en la acción voluntaria.

Aplicación

El presente Código Ético deberá ser suscrito formalmente por todas y cada una de las organizaciones miembros de la PPVE, a través de sus organismos competentes, debiendo notificarlo en el plazo de un año a partir de su aprobación en Asamblea General de la PPVE.

Todas aquellas organizaciones de voluntariado que soliciten, con posterioridad a la aprobación del presente Código Ético, su ingreso en la PPVE deberán suscribirlo previamente.

Se podrán adherir a este Código Ético cualquier otra organización de voluntariado no perteneciente a la PPVE, sometiéndose a la comisión que vele por el cumplimiento del mismo en los términos que se establecen en el punto siguiente.

Cumplimiento

Todas las organizaciones de voluntariado que suscriban el presente Código Ético adquieren el compromiso de su cumplimiento. Para garantizar este compromiso, se creará una Comisión de Seguimiento del Código Ético.

Sus funciones serán:

- Velar por el cumplimiento del Código entre las organizaciones de voluntariado suscriptoras.
- Interpretar el Código y asesorar a las organizaciones en su aplicación.
- Recoger las denuncias o quejas que vulneren lo establecido en el Código.
- Elaborar recomendaciones y propuestas de trabajo que se elevarán a los órganos directivos de la PPVE.
- Estimular, facilitar y promover grupos de seguimiento, actualización, estudio y aplicación del Código en todos los niveles de las organizaciones.

Se establecerán dentro de la PPVE los marcos estatutarios y de reglamento de régimen interno que posibiliten el cumplimiento del presente Código, además de fijar, en su caso, las medidas sancionadoras para las organizaciones de voluntariado miembros y aquellas otras que se hayan adherido.

ANEXO II

LEY 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El voluntariado, como expresión de compromiso solidario en pro del interés general y del bienestar comunitario, resulta hoy manifestación inequívoca de la asunción por los ciudadanos de responsabilidades participadas, objetivos compartidos y actuaciones confluyentes con las administraciones e instituciones en las que hasta hace relativamente poco tiempo se residenciaba en exclusiva la tarea de satisfacer aquel interés y de procurar dicho bienestar.

La acción voluntaria, nacida de la concienciación y ánimo transformador de las personas como miembros de una sociedad, supone la más clara actuación de principios éticos y de valores como los de libertad, altruismo, convivencia, participación, solidaridad y justicia.

El movimiento voluntario, de larga tradición en la historia de la humanidad, ha alcanzado en los años recientes dimensión y trascendencia incuestionables. La creciente implicación de los ciudadanos, reclamando y representando un papel cada vez más activo; el cambio de la primitiva orientación asistencial, progresivamente sustituida por la promoción de la justicia y la cohesión social; la superación de la acción centrada en la defensa y atención de los más desfavorecidos, y una apertura cada vez mayor a la mejora del bienestar social y la calidad de vida en todos los órdenes y ámbitos de actividad; la creciente importancia de las acciones planteadas desde la libre iniciativa, la autonomía y la independencia; la progresiva eficacia de las actuaciones, impulsadas desde la organización y la coordinación; el dinamismo transformador de la acción comprometida; o el reconocimiento que, por todo ello, ha recibido tanto a nivel internacional, como nacional, son pruebas de su significado y valor.

II

El artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en iguales términos que los contenidos en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que corresponde a los poderes públicos de esta Comunidad promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Conscientes los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León de la necesidad y relevancia de la participación de la sociedad y de sus miembros en las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general –participación, además, demandada por la propia sociedad y por los ciudadanos–, y considerando el voluntariado como una manifestación fundamental de contribución activa, que constituye auténtica expresión de solidaridad, impulsaron su primera regulación mediante el Decreto 12/1995, de 19 de enero.

Transcurrido un tiempo suficiente, y atendidos el extraordinario desarrollo de estas actividades y el notable incremento en el número de personas, instituciones y entidades que participan en ellas, así como la diversificación de estas entidades, resulta oportuno incorporar la ordenación de este movimiento cívico al ordenamiento jurídico a través de una norma del máximo rango que, dictada en ejercicio de la potestad legislativa que corresponde a la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de las competencias que ostenta en esta materia, contribuya a su promoción y desarrollo, asegure su máxima eficacia desde el fomento de la acción organizada y el impulso de una adecuada colaboración, complementariedad y coordinación entre los diferentes actores intervinientes y garantice, al tiempo, la libertad, independencia

y autonomía de los ciudadanos para expresar su compromiso de solidaridad.



III

La necesidad de integrar voluntades y aunar esfuerzos, indiscutible en este ámbito, reclama la formulación de un marco general que establezca los principios generales y las líneas esenciales que han de orientar la participación voluntaria, que determine y oriente sus actividades desde la consideración del interés general, que fije los derechos y obligaciones básicos de quienes la organizan, la desarrollan o la reciben como destinatarios, y que prevea las necesarias acciones para su fomento y apoyo, para la ordenación planificada y para la coordinación de actuaciones y recursos, y establezca la oportuna distribución de competencias.

En consecuencia y en primer término, la presente ley persigue reforzar la garantía de efectividad en relación con el derecho de todo ciudadano a participar activamente, desde el compromiso voluntario y altruista, en la consecución del bienestar común y de la justicia social, garantizar su libertad, promover e impulsar la acción voluntaria, disponer los medios y recursos que complementen toda iniciativa autónoma, apoyar estas manifestaciones solidarias, y procurar la calidad y eficacia que deben reclamarse de toda acción voluntaria desde la consideración de los fines a los que debe servir.

En segundo lugar, la ordenación que esta norma viene a establecer se pretende completa y acomodada a la realidad actual. Desde este planteamiento, la presente ley contempla las actividades de voluntariado a la vez desde la exacta delimitación de los elementos y condiciones que en esencia la califican y distinguen, y desde la consideración abierta de sus contenidos, susceptibles de abarcar hoy la práctica totalidad de las manifestaciones de la actividad humana, y de los medios disponibles para desarrollarla.

El voluntariado, en los inicios de este siglo XXI, se ha extendido y diversificado en un gran abanico de programas y proyectos que alcanzan los más diversos ámbitos y sectores; la aportación solidaria se lleva a cabo hoy mediante formas de expresión y participación cada vez más plurales. Igualmente, las administraciones públicas han pasado a asumir progresivamente en determinadas circunstancias la condición de verdaderas entidades titulares de actividades de voluntariado, ampliando de esta manera su tradicional papel de promotoras. A todo ello responde también la presente norma.

IV

En los nueve capítulos en que se estructura esta ley se articulan las disposiciones y medidas relacionadas con todas y cada una

de las cuestiones arriba aludidas, con previsiones particulares que pueden entenderse de particular relevancia.

Así sucede con la precisa acotación de qué ha de entenderse por actividad voluntaria, lo que se efectúa mediante el establecimiento de las condiciones que son exigibles para su consideración como tal, y que la diferencian de otras manifestaciones de participación o de expresión solidaria que, en consecuencia, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta norma. Los elementos de participación organizada a través de entidades, actividades de interés general o desarrollo mediante programas y proyectos, así como los componentes de voluntariedad y libertad, altruismo y desinterés, entre otros, configuran con nitidez un concepto que resulta además delimitado desde la determinación de los fines a que ha de responder y de los principios en que debe fundamentarse.

La ley contempla los muy diferentes campos de acción en los que puede intervenir el voluntariado, establece los diferentes tipos y modalidades de actividades que puede comprender, y concede una particular importancia a la planificación de actuaciones que, con el carácter de general, constituye el primer instrumento para asegurar la complementariedad, la coordinación y la efectividad.

A partir de la preocupación por fijar el régimen jurídico de esta actividad y el estatuto que corresponde a quienes en ella intervienen, se determinan las obligaciones, responsabilidades y deberes que corresponden a las entidades y voluntarios, y se regulan, desde una concepción de mínimos, las relaciones entre ellos, a fin de asegurar siempre la totalidad de los derechos que mutuamente les corresponden y de garantizar, desde una consideración preferente, la efectividad de aquellos otros de que son titulares los destinatarios de la acción voluntaria.

Una atención particular merece la formación de los voluntarios, que ha de integrar acciones de información, de formación en sentido estricto, y de asesoramiento y asistencia permanentes mientras desarrollen su actividad. El aseguramiento de unos contenidos básicos en esta preparación y la posibilidad de la complementariedad con otros específicos, facilitarán un desempeño de los cometidos asumidos con eficacia, seguridad y calidad.

Conforme con las nuevas manifestaciones de la actividad voluntaria, se amplía la responsabilidad y la contribución de las administraciones públicas en este ámbito, atribuyéndolas además de las funciones de promoción, coordinación, financiación, seguimiento y evaluación, las de planificación específica y ejecución directa de acciones.

El sistema de inscripción de entidades, hasta ahora disperso por la existencia de una pluralidad de registros –de titularidad regional, provincial y municipal– que asumían idénticas funciones, da paso al establecimiento de un registro único.

La ley reafirma la importancia de las estructuras de participación y consolida la existencia e importancia del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León como máximo órgano con funciones de asesoramiento y consulta. Se concede asimismo una particular atención y relevancia a las cuestiones de coordinación, a las que dicho Consejo contribuye, al tiempo que se encomienda a la Junta de Castilla y León la disposición de los instrumentos que faciliten el establecimiento de las políticas generales en esta materia, con lo que se contribuye así a la máxima integración, complementariedad y eficacia de las actuaciones que se aborden desde los distintos ámbitos y sectores de la actividad encomendada a los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad.

Las disposiciones relativas a las actuaciones de fomento e impulso, y a las de incentivo y apoyo a la actividad voluntaria (centradas éstas en el objetivo exclusivo de facilitar el desarrollo de dicha actividad y alejadas de finalidades de retribución o compensación, extrañas siempre al compromiso altruista) contienen previsiones



específicas para procurar la promoción, expansión y racionalización de la participación solidaria.

Finalmente, la distribución de competencias responde al reconocimiento de una responsabilidad compartida y complementaria, desde sus respectivos ámbitos, por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las Entidades Locales, lo que no es sino una manifestación más del principio de integralidad y

confluencia de esfuerzos que se encuentra en la base de la acción voluntaria en su más actual concepción.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado, y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los voluntarios, las entidades de voluntariado, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o que impliquen desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general en el ámbito de competencias de dicha Comunidad, con independencia de la titularidad de las entidades que en su caso las lleven a cabo y del lugar donde radique su sede o domicilio social.

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente norma, se entiende por voluntariado la participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado a las que se refiere el Capítulo IV de esta ley, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable.
- b) Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c) Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de los incentivos que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.
- e) Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean éstos promovidos por las administraciones públicas de Castilla y León o por cualesquiera otras de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.

2. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.

Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las lleven a cabo conserven

la condición de voluntarios y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 4. *Fines generales del voluntariado.*

El voluntariado tendrá como fines generales:

- a) Promover la defensa y respeto de los derechos e intereses de las personas.
- b) Contribuir a la igualdad en el ejercicio de dichos derechos y a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, violencia, exclusión o marginación que la obstaculicen.
- c) Favorecer la mejora de la calidad de vida, en todos los órdenes, de individuos y grupos.
- d) Fomentar los valores éticos, sociales y culturales que contribuyan a la construcción de una sociedad más solidaria, justa y participativa.
- e) Impulsar los procesos comunitarios y el fortalecimiento de las redes sociales.

Artículo 5. *Principios rectores.*

El voluntariado en Castilla y León se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) La libertad como opción personal de compromiso social.
- b) La solidaridad con otras personas o grupos mediante acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.
- c) La participación altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades y responsabilidades de la comunidad.
- d) El respeto a la dignidad y a las ideas, creencias y costumbres de cuantas personas participen en la acción voluntaria o la reciban como destinatarios.
- e) La gratuidad del servicio que presta, excluyéndose la búsqueda o aprovechamiento de beneficio material alguno.
- f) La colaboración y complementariedad entre la acción voluntaria y la actividad obligada de las administraciones públicas.
- g) El favorecimiento en lo posible de la realización de las actividades de voluntariado desde la proximidad a los destinatarios, a sus necesidades y a su entorno mediante el fomento de la asunción y desarrollo por las entidades locales de competencias en esta materia.
- h) La sensibilización social sobre la acción voluntaria y la promoción, fomento y reconocimiento de ésta.
- i) La libertad de acción y la independencia de las entidades de voluntariado y de los voluntarios.
- j) El compromiso de quienes intervienen en la acción voluntaria

para asegurar su mantenimiento en el tiempo acordado, la calidad de los servicios y actuaciones, y la evaluación de resultados.

- k) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural.

CAPÍTULO II

De la acción voluntaria

Artículo 6. La acción voluntaria y las actividades de interés general.

1. La acción voluntaria constituye la expresión del compromiso solidario de los voluntarios y las entidades de voluntariado en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa y activa en actividades de interés general que redunden en beneficio de la comunidad o sirvan a la defensa de los derechos, a la satisfacción de las necesidades o a la mejora de las condiciones de vida de sus miembros.

2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, de emergencias y protección civil, de protección de los consumidores y usuarios, deportivas, de ocio y tiempo libre, de defensa y protección del medio ambiente, de promoción del mundo rural, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de fomento del voluntariado y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

Artículo 7. *Tipos de actividades.*

La acción voluntaria podrá llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Las de detección, conocimiento y evaluación de las necesidades sociales existentes o previsibles.
- b) Las de promoción y defensa de derechos individuales y colectivos.
- c) Las de información y sensibilización social en torno a las necesidades y derechos mencionados en las letras anteriores, y sobre las medidas y actuaciones precisas para asegurar su cobertura y ejercicio.
- d) Las de divulgación y educación sobre valores de solidaridad, respeto, tolerancia y cooperación.
- e) Las de fomento de la iniciativa social y el asociacionismo para canalizar la participación ciudadana solidaria.
- f) Las de intervención directa o de colaboración, complementarias a la acción de las diferentes instancias y profesionales respectivamente competentes, en la prevención y resolución de problemas o en la satisfacción de necesidades en las diferentes áreas de actividad de interés general contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley.
- g) Cualesquiera otras que, con ajuste a los principios y normas establecidos en la presente ley, sirvan a la consecución de los fines que la misma contempla.



Artículo 8. *Planificación de actividades.*

1. Con el fin de conseguir la mayor eficacia en la acción, las actividades de voluntariado que hayan de realizarse en desarrollo de las políticas públicas en relación con las materias reguladas en la presente ley se ordenarán mediante la planificación regional, de carácter general, y la planificación específica.
2. La planificación regional, de periodicidad cuatrienal, contendrá:
 - a) El análisis de necesidades.
 - b) Las líneas de actuación preferente.
 - c) La coordinación general de las políticas públicas en esta materia.
 - d) Las actuaciones a llevar a cabo conjuntamente por las administraciones de la Comunidad de Castilla y León y las demás entidades de voluntariado.

- e) Las acciones para la sensibilización social y el fomento del voluntariado.
- f) Las medidas para instrumentar la colaboración entre todas las instancias y agentes.
- g) Los sistemas de seguimiento de las actividades planificadas y de evaluación de resultados.

3. La planificación específica estará constituida por los planes que, en el marco y en desarrollo de la planificación regional, puedan aprobar los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad o las Entidades Locales competentes en esta materia para ordenar y concretar las acciones de voluntariado en el sector de actividad y ámbito territorial que, respectivamente, les corresponda.

Artículo 9. *Programas y proyectos.*

1. Todas las actividades de voluntariado habrán de organizarse en programas o proyectos.

2. Son programas o proyectos de voluntariado los específicamente elaborados y gestionados por las entidades de voluntariado para articular la acción voluntaria en relación con las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley.

3. Todo programa o proyecto de voluntariado expresará su denominación, la identificación de su responsable, el sector de actividad de interés general al que se refiera, los fines y objetivos que proponga, el ámbito territorial que abarque, la duración prevista para su ejecución, la descripción de las actividades que comprenda, el número de voluntarios considerado y la cualificación o for-

mación que se entienda exigible para ellos según los cometidos, así como los medios y recursos precisos para llevarlo a cabo, y los mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

4. Todos los programas y proyectos de voluntariado serán objeto de un adecuado seguimiento y evaluación por la entidad que los promueva.



Artículo 10. Atención en la planificación y programación a las distintas modalidades de actuación.

Al objeto de procurar la mayor participación, la máxima eficiencia y la diversificación en la acción voluntaria, la planificación y programación de actividades contemplará el fomento, implantación, integración o apoyo de toda modalidad de actuación que sirva a los fines de esta ley.

A estos efectos se considerarán particularmente el voluntariado multisectorial que incida simultáneamente en varias de las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2, la actividad voluntaria desarrollada mediante el empleo de las nuevas tecnologías, el voluntariado familiar en el que participan conjuntamente los distintos miembros de la familia, las actividades de estudio e investigación en esta materia, el voluntariado intergeneracional y cualesquiera otras modalidades de actuación que puedan facilitar la expresión y canalización del compromiso solidario.

CAPÍTULO III

De los voluntarios y su estatuto

Artículo 11. *Concepto de voluntario.*

1. A los efectos de esta ley, tendrá la consideración de voluntario la persona física que, en virtud de su decisión personal libre y altruista, participe en cualquier actividad de voluntariado a través de una entidad de voluntariado y en las condiciones que establece el artículo 3.

2. Los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus circunstancias personales, previa autorización expresa y escrita de sus representantes legales y con respeto en todo caso a la voluntad u opinión que aquellos puedan expresar conforme a su edad y madurez.

Artículo 12. *Derechos de los voluntarios.*

Los voluntarios tienen derecho a:

- a) Ser orientados e informados, tanto inicial como permanentemente, sobre las actividades de voluntariado en que puedan participar, sobre la adecuación de las mismas a sus aptitudes y condiciones, y sobre los fines, estructura, organización y funcionamiento de las entidades en las que se integren.

Los voluntarios que participen en actividades de cooperación al desarrollo deberán ser informados, además, sobre las condiciones especiales en que haya de llevarse a cabo su actuación, sobre la legislación del país en el que deba desarrollarse y sobre los derechos y deberes que puedan corresponderles

en virtud de lo que dispongan los acuerdos internacionales suscritos por España.

- b) Recibir de la entidad en la que se integren la formación, el asesoramiento y apoyo técnico, así como los medios materiales que requiera el ejercicio de las actividades y cometidos que se les asignen.
- c) Ser tratados sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.
- e) Acordar libremente con la entidad en la que se integren el contenido y condiciones de su actividad voluntaria, el ámbito de actuación, la definición de los cometidos, el tiempo de dedicación, el lugar de desempeño y las responsabilidades a asumir, así como los cambios que en relación con dichos aspectos puedan posteriormente justificarse, sin que en ningún caso puedan ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de los programas o proyectos en que participen.
- f) Desempeñar sus cometidos sin interferencias que excedan de la colaboración comprometida.
- g) Desarrollar la actividad voluntaria en las condiciones de seguridad y salud que su naturaleza y características reclamen.
- h) Disponer de la acreditación identificativa de su condición de voluntario a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

- i) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como por daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.
- j) Ser reembolsados o compensados, salvo renuncia, por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntarios en los términos previamente acordados con la entidad en la que se integren.



- k) Obtener certificación de la actividad voluntaria desarrollada, en la que se expresen, al menos, su naturaleza y las fechas en que haya tenido lugar.
- l) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntarios.
- m) Recibir el respeto y el reconocimiento por su contribución social, y acceder a los incentivos y apoyos que la normativa pueda prever para facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria.

- n) Cualesquiera otros reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 13. *Deberes de los voluntarios.*

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integren, respetando los fines y la normativa de ésta.
- b) Realizar su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la presente ley, y colaborar con la entidad en la que participen y con el resto de voluntarios en la consecución de la mayor eficacia y calidad.
- c) Seguir las instrucciones que, adecuadas a los fines de las actividades y cometidos asignados, les sean impartidas para su desempeño, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- d) Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir por la actividad voluntaria desarrollada.
- f) Respetar los derechos de los destinatarios de su actividad voluntaria y de los demás voluntarios con los que colaboren.
- g) Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de la actividad voluntaria.

- h) Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desempeño adecuado de las concretas actividades y cometidos asignados.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa y los distintivos de la entidad en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.
- j) Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad.
- k) Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, procurando evitar perjuicios para la actividad en la que participen.
- l) Los demás deberes establecidos por la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

De las entidades de voluntariado

Artículo 14. *Concepto de entidades de voluntariado.*

A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que desarrollen, de manera organizada y estable, en las condiciones determinadas en el artículo 3 de la presente norma y a través de la participación de voluntarios, programas o proyectos en relación con las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2.

Artículo 15. *Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.*

1. Para ser oficialmente reconocidas, poder recibir subvenciones y ayudas de las administraciones públicas de Castilla y León y poder suscribir convenios con éstas, las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en esta Comunidad habrán de estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

2. El Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, que será único, público y gratuito, y asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, estará adscrito a la Consejería a la que vengan atribuidas las competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado.

3. La inscripción registral deberá ser instada por la entidad interesada mediante solicitud.

4. Procederá la cancelación de la inscripción registral, cesando en sus efectos el reconocimiento oficial que la misma conlleva, cuando conste petición expresa de la entidad en tal sentido, así como en los casos de pérdida de la condición de entidad de voluntariado contemplados en el artículo 18 de la presente ley.

5. La organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León se determinarán reglamentariamente.

Artículo 16. *Derechos de las entidades de voluntariado.*

Las entidades de voluntariado tienen derecho a:

- a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- b) Elaborar sus normas de funcionamiento interno en relación con la actividad de voluntariado que desarrollen.

Dichas normas deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley.



- c) Seleccionar a los voluntarios atendiendo a la naturaleza y características de las actividades a realizar y de acuerdo con las normas a que hace referencia la letra anterior.
- d) Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información, orientación, asesoramiento y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad de voluntariado.

- e) Suspender la colaboración de las personas voluntarias que infrinjan su compromiso de colaboración o acordar la pérdida de su condición de voluntarios en los casos previstos en el artículo 24 de la presente ley.
- f) Los demás reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades de voluntariado.*

Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a) Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.
- b) Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en la presente ley, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que han de regir las relaciones entre ésta y aquéllos.
- c) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a sus programas o proyectos regulado en el artículo 19 de la presente ley.
- d) Facilitar el ejercicio de los derechos que esta ley reconoce al voluntario.
- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

- f) Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad para conseguir la mayor eficacia en su actividad.
- g) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.
- h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
- i) Facilitar a los voluntarios documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j) Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren los voluntarios, expresivo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.
- k) Suscribir una póliza de seguros que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad.
- l) Expedir, a solicitud del voluntario, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.

- n) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 18. Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- a) La extinción de su personalidad jurídica.
- b) El incumplimiento de sus fines en el ámbito de la acción voluntaria o de las obligaciones establecidas en la presente ley o en las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
- c) La promoción con fin de lucro de actividades consideradas de voluntariado o la utilización de remuneraciones o contraprestaciones de cualquier tipo, manifiestas o encubiertas, para compensar actividades de tal consideración.

CAPÍTULO V

De las relaciones entre los voluntarios y las entidades de voluntariado

Artículo 19. Incorporación de voluntarios y compromiso de colaboración.

La incorporación de los voluntarios a las entidades de voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración, que tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.

- b) La expresión del sometimiento a la presente ley como marco regulador básico de la acción voluntaria.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la presente ley.
- d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.
- e) El contenido y condiciones de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.
- f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.
- g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por el voluntario, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta.

Artículo 20. *Incompatibilidades.*

1. La condición de voluntario es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la misma entidad de voluntariado en la que se integre y cuya naturaleza, contenido u objeto pueda tener relación con los propios de la actividad voluntaria.
2. La condición de voluntario es en todo caso compatible con la de socio o miembro de la entidad que desarrolle actividades de voluntariado.

Artículo 21. *Acreditación identificativa.*

La acreditación de la condición de voluntario será expedida por la entidad de voluntariado y contendrá, como mínimo, los datos personales e identificativos de aquel y ésta, y la denominación del programa o programas en que desarrolle la actividad voluntaria.

Artículo 22. *Responsabilidad extracontractual frente a terceros.*

1. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de los cometidos que a éstos les hayan sido asignados.
2. Esta responsabilidad se regirá por las normas que en cada caso resulten aplicables en razón de la condición privada o pública de la entidad de voluntariado.

Artículo 23. *Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.*

Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 24. *Pérdida de la condición de voluntario.*

Toda entidad de voluntariado especificará en sus normas relativas a la actividad de voluntariado las causas que determinen la exclusión de las personas integradas en ella como voluntarios y la pérdida de esta condición.

Tendrán en todo caso dicho efecto la inobservancia de las previsiones contenidas en la presente ley, particularmente de los deberes contemplados en el artículo 13, la actuación contraria a los principios y fines que la misma proclama, o el incumplimiento de los compromisos libremente acordados con la entidad en la que se integre, cuando sean graves o reiterados, y no justificados.

Los procedimientos para acordar la exclusión asegurarán siempre la audiencia del interesado.



CAPÍTULO VI

De los destinatarios de la acción voluntaria

Artículo 25. *Concepto de destinatario de la acción voluntaria.*

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de destinatarios las personas físicas o los grupos o comunidades en que se integran, para los que el desarrollo de la acción voluntaria represente beneficio, o suponga o pretenda la defensa de sus derechos, la mejora de sus condiciones o la satisfacción de sus necesidades.
2. Cuando los programas o proyectos de voluntariado contemplen, para la definición de sus fines y objetivos, circunstancias o condiciones referibles a las personas en su consideración individual, cualquiera de éstas en la que dichas circunstancias o condiciones concurren tendrá derecho a ser destinatario de la acción voluntaria, sin que pueda ser discriminada por razón alguna.

Artículo 26. *Derechos de los destinatarios de la acción voluntaria.*

Los destinatarios de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que en el desarrollo de la acción voluntaria se respeten su dignidad, su intimidad personal y familiar, y sus creencias.
- b) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas o proyectos que garanticen la calidad de las actuaciones y la consecución de sus objetivos, particu-

larmente cuando éstas supongan servicios o prestaciones personales.

- c) A recibir información sobre los programas o proyectos, y sobre las actuaciones de las que sean destinatarios, tanto con carácter previo a su inicio, como durante su ejecución.
- d) A colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellos dirigida.
- e) A rechazar la acción voluntaria o prescindir, en cualquier caso y momento, de los servicios, prestaciones o actuaciones que integren un programa o proyecto.
- f) Los demás derechos reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 27. *Deberes de los destinatarios de la acción voluntaria.*

Cuando la actividad voluntaria se dirija a destinatarios individualizados, éstos, al aceptarla, asumirán los siguientes deberes:

- a) Colaborar con los voluntarios, respetarlos y facilitar su labor.
- b) No solicitar o aceptar trato de preferencia en el desarrollo de la acción voluntaria.
- c) No ofrecer a los voluntarios o entidades compensación económica o material por la acción voluntaria.
- d) Observar las instrucciones que en aspectos técnicos y de seguridad e higiene se establezcan para el adecuado desarrollo de la acción voluntaria.

- e) En caso de rechazar la acción voluntaria o prescindir de los servicios, prestaciones o actuaciones que integren un proyecto o programa, notificarlo a la entidad de voluntariado en la forma y con la antelación que al efecto se determinen.
- f) Los demás deberes establecidos por la presente ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 28. Relaciones de los destinatarios de la acción voluntaria con las entidades y voluntarios.

1. Los destinatarios de la acción voluntaria podrán solicitar y obtener de la respectiva entidad la sustitución de los voluntarios que les haya asignado, cuando existan razones que lo justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de aquella.

2. Igualmente podrán solicitar la intervención de la respectiva entidad de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con los voluntarios integrados en la misma.

CAPÍTULO VII

Del fomento del voluntariado

Artículo 29. Divulgación y promoción del voluntariado.

1. Las administraciones públicas de Castilla y León con competencias en materia de voluntariado impulsarán y desarrollarán, en su respectivo ámbito, las acciones necesarias para difundir los valores de solidaridad y altruismo que inspiran la acción voluntaria, para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia e interés social de las actividades organizadas que constituyen su expresión, y para promover la participación en éstas de los ciudadanos.

2. Las entidades de voluntariado podrán igualmente desarrollar acciones de divulgación y promoción a los fines referidos en el apartado anterior.

Artículo 30. Acciones de información, formación y asesoramiento.

Al objeto de propiciar la mayor eficacia de la acción voluntaria, las administraciones públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán a disposición de los ciudadanos y de las entidades, y facilitarán a los interesados, directamente o a través de las entidades de voluntariado, la información general y específica que les permita comprometer libre y responsablemente su participación en la acción voluntaria, determinarán la formación básica que dichas entidades hayan de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como voluntarios y facilitarán a éstas el asesoramiento y asistencia técnica precisos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 31. Acciones específicas de fomento e impulso.

Las administraciones públicas de Castilla y León, por sí o en colaboración con las demás entidades de voluntariado, desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones específicas para el fomento e impulso del voluntariado:

- a) Potenciarán especialmente los programas o proyectos de voluntariado que supongan acciones integrales, complementarias de otras intervenciones o coordinadas con ellas, o que favorezcan la colaboración entre entidades.

- b) Dispondrán los mecanismos necesarios para garantizar la debida coordinación de todos los programas y proyectos de voluntariado, asegurando su seguimiento y evaluación.
- c) Simplificarán y agilizarán los procedimientos administrativos que afecten a la acción voluntaria.
- d) Favorecerán el movimiento asociativo en el ámbito del voluntariado, contribuyendo a su pluralismo, y facilitando la participación y la interlocución.
- e) Apoyarán la participación o integración de las entidades de voluntariado en programas o proyectos de ámbito superior al regional.
- f) Promoverán las actividades de estudio e investigación que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de voluntariado.

Artículo 32. Reconocimiento social de la contribución voluntaria.

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo Regional de Voluntariado de Castilla y León regulado en el artículo 36, podrá reconocer de manera pública a las entidades que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria.

Artículo 33. Financiación de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se financiará con las partidas que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma destinen a tal efecto en sus respectivos presupuestos.

2. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar programas o proyectos de voluntariado directamente con cargo a sus propios presupuestos en aquellos supuestos en los que las necesidades que constituyan su objeto no sean atendidas por otros programas, proyectos o actividades, o cuando las circunstancias de las que dichas necesidades surgen, la entidad de las mismas o la urgencia de la intervención reclamen tal actuación, de forma principal, subsidiaria o complementaria a la desplegada por otras entidades de voluntariado.

3. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán conceder ayudas a las entidades inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León para el desarrollo de programas o proyectos de voluntariado que habrán de ajustarse a las condiciones siguientes:

- a) Se adecuarán a las previsiones generales o específicas contenidas en la planificación a que se refiere el artículo 8 de la presente ley.
- b) Su contenido deberá ser declarado en los términos previstos en el artículo 9.3 de la presente ley.
- c) Estarán sometidos a las actividades de seguimiento y evaluación por las administraciones públicas competentes.

4. Las ayudas se distribuirán mediante convocatoria de subvenciones, financiando programas o proyectos concretos a través de convenios de colaboración con las entidades de voluntariado o mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.

Artículo 34. *Incentivos y apoyos a entidades y voluntarios.*

1. Las administraciones públicas de Castilla y León promoverán las acciones oportunas para que las entidades del voluntariado puedan obtener los beneficios fiscales que permita la legislación vigente.

2. Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que en su caso dispongan las distintas administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, de las bonificaciones, preferencias, incentivos o reducciones de precio en el uso de los servicios o recursos dependientes de ellas que puedan establecer con el exclusivo objeto de facilitarles el desarrollo de la actividad voluntaria.

CAPÍTULO VIII

De la participación

Artículo 35. *Participación de las entidades y de los voluntarios.*

Las administraciones públicas de Castilla y León facilitarán la participación de entidades de voluntariado, a través de los órganos y cauces previstos al efecto, en la planificación, gestión y seguimiento de la acción voluntaria incluida en el ámbito de la presente ley.

Igualmente se facilitará la participación de las referidas entidades y de los voluntarios en relación con las actividades de estudio, análisis, asesoramiento y propuesta para la promoción, impulso, coordinación y evaluación de las actividades de voluntariado.

Artículo 36. El Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León.

1. Se crea el Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado. Estará adscrito a la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado.

2. El Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León tendrá por objeto facilitar, mediante el encuentro, el diálogo, la participación y las actividades de estudio, análisis, asesoramiento y propuesta, la promoción del voluntariado en Castilla y León y la coordinación de todas las instancias intervinientes en la acción voluntaria, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo, calidad y eficacia de los programas y proyectos que hayan de llevarse a cabo.



3. En el Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, que será presidido por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la presente ley, Entidades Locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, entidades inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León, personas voluntarias, y organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, todos ellos en el número y designados a través del procedimiento establecido reglamentariamente.

En su composición, asimismo, se garantizará la representación paritaria de las administraciones públicas de Castilla y León, por un lado, y de las entidades de voluntariado, voluntarios y agentes sociales referidos en el párrafo anterior, por otro.

4. Corresponderán al Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León las siguientes funciones:

- a) Fomentar el reconocimiento y desarrollo del voluntariado en todos sus ámbitos, impulsando acciones de sensibilización, formación, investigación y coordinación.
- b) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro, la cooperación y el trabajo coordinado entre las administraciones de Castilla y León y las entidades de voluntariado.
- c) Contribuir a asegurar que la planificación, el fomento y la promoción del voluntariado respeten escrupulosamente la liber-

tad de acción y la independencia de las organizaciones de voluntariado y de los propios voluntarios.

- d) Asesorar e informar sobre los principios, criterios, objetivos y prioridades de la planificación de la acción voluntaria en la Comunidad de Castilla y León.
- e) Conocer e informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que aborden directamente la ordenación de la actividad del voluntariado, así como la planificación regional de sus acciones.
- f) Elevar a las administraciones públicas propuestas e iniciativas en relación con los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria, así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes para el fomento de los proyectos y programas de voluntariado.
- g) Elaborar informes periódicos sobre el estado y actividad del voluntariado en la Comunidad de Castilla y León.
- h) Detectar y analizar las necesidades básicas de voluntariado, canalizando la demanda y la oferta del movimiento voluntario.
- i) Velar por la calidad de las prestaciones y de las actividades que el voluntariado lleva a cabo.
- j) Favorecer el intercambio de información sobre los programas y proyectos a desarrollar, especialmente aquellos que puedan servir de referencia para la introducción de mejoras.
- k) Proporcionar a las entidades de voluntariado información relativa a todas aquellas cuestiones que les afecten.

- l) Proponer en su caso al órgano competente el reconocimiento público de las entidades que se distingan por sus méritos en el ámbito de la acción voluntaria.
- m) Relacionarse con órganos similares de ámbito internacional, estatal o autonómico en orden a la coordinación de iniciativas y actuaciones que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.
- n) Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas en relación con los objetivos y finalidades descritos en el apartado 2 del presente artículo.

5. La estructura del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, el número y procedimiento de designación de sus miembros, su organización y su funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

CAPÍTULO IX

De la distribución de competencias y la coordinación

Artículo 37. Competencias de las administraciones públicas de Castilla y León.

Corresponde a las administraciones públicas de Castilla y León con competencias en materia de voluntariado, en su respectivo ámbito y en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos en el desarrollo de la acción voluntaria, a través de entidades de voluntariado debidamente registradas o, en su caso, en el marco de la acción programada a los fines de esta ley por las administraciones públicas de Castilla y León.

- b) Sensibilizar a la sociedad respecto de los valores del voluntariado.
- c) Impulsar y favorecer las actividades de voluntariado, disponiendo las medidas necesarias para su fomento y apoyo.
- d) Velar por el cumplimiento de la presente ley y sus normas de desarrollo.
- e) Conocer y ordenar los recursos existentes.
- f) Determinar la formación básica de los voluntarios que hayan de desarrollar actuaciones en programas o proyectos, impulsado, desde la colaboración interadministrativa y con las entidades de voluntariado, las acciones formativas necesarias para asegurar una acción voluntaria eficaz y de calidad.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación específicos de los programas y proyectos de voluntariado desarrollados por las entidades inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León.
- h) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades del voluntariado inscritas, a los efectos previstos en el artículo 18 de la presente ley.
- i) Informar y asesorar técnicamente a las entidades del voluntariado.

Artículo 38. Competencias específicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. Corresponden a la Administración de la Comunidad de Castilla y León las siguientes competencias específicas en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) Ordenar con carácter general las políticas públicas en materia de acción voluntaria organizada conforme a los principios y criterios contenidos en la presente ley, respetando la autonomía de las entidades locales y la independencia de las entidades de voluntariado.
- b) Aprobar la planificación regional de las actividades de voluntariado.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación generales de los programas y proyectos de voluntariado desarrollados en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- d) Gestionar el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León, asegurando su unidad, así como elaborar y mantener actualizado el catálogo de entidades inscritas, especificando su ámbito territorial y los programas y proyectos que desarrollan



- e) Disponer las medidas para el reconocimiento público de las personas y entidades que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria.
- f) Ejercer la función de supervisión y control.
- g) Fomentar la coordinación y la acción conjunta en el desarrollo de las iniciativas y en el ejercicio de las competencias que en materias propias de la presente ley puedan corresponder a las administraciones públicas de Castilla y León y a las distintas entidades, públicas o privadas.
- h) Ostentar la representación de la Comunidad de Castilla y León ante los organismos oficiales de orden supraautonómico, estatal o supraestatal en relación con las materias reguladas en la presente ley e impulsar la colaboración con ellos.
- i) Facilitar el intercambio y difusión de la información sobre voluntariado mediante la recogida y organización de datos y documentación relativos a esta materia.
- j) Las demás que le vengan atribuidas por la normativa vigente.

2. Estas competencias serán ejercidas por la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, sin perjuicio de las funciones propias de la Junta de Castilla y León y de las de ordenación específica, gestión e inspección y demás actuaciones que puedan corresponder a otras Consejerías en relación con el ámbito o sector de actividad que tengan encomendando.

Artículo 39. *Competencias específicas de las Entidades Locales.*

Corresponden a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes las siguientes competencias específicas en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) Aprobar la planificación de las actividades de voluntariado en su respectivo ámbito territorial, en el marco y como desarrollo de la planificación regional.
- b) Ordenar específicamente, gestionar e inspeccionar las actividades de voluntariado que se lleven a cabo en relación con su respectivo ámbito territorial y de competencias.
- c) Articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.
- d) Las demás que les vengan atribuidas por la legislación reguladora de la acción social y los servicios sociales, o por la restante normativa vigente, y las que les puedan ser delegadas en relación con esta materia.

Artículo 40. *Coordinación interadministrativa e interdepartamental.*

1. La coordinación de la actividad que, en su respectivo ámbito y en ejercicio de las competencias contempladas en los artículos anteriores, puedan llevar a cabo las administraciones públicas de Castilla y León se articulará a través de los órganos, cauces y mecanismos previstos con carácter general en la normativa vigente para la coordinación y colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

2. Para la coordinación de las actuaciones que, en relación con las materias reguladas en la presente ley, puedan llevar a cabo los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad en el respectivo ámbito o sector de actividad que tengan encomendando, la Junta de Castilla y León dispondrá los instrumentos y en su caso los órganos de coordinación horizontal que faciliten el establecimiento de las políticas generales de voluntariado, la integración de la planificación de las actuaciones de las diferentes áreas de actividad en la planificación regional, la complementariedad y eficacia en la programación de actividades y en el establecimiento de las medidas de promoción, fomento y apoyo, y la colaboración en las acciones de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 41. *Seguimiento, supervisión y evaluación de actuaciones.*

El seguimiento, supervisión y evaluación general de todas las actividades y actuaciones que se lleven a cabo en relación con las materias reguladas en la presente ley corresponderá a la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, a la que, a tal efecto y con la periodicidad que se determine en la planificación regional, comunicarán la información necesaria las distintas entidades locales competentes y los centros directivos u organismos gestores de la Administración de la Comunidad que impulsen o desarrollen programas de voluntariado en relación con las diferentes actividades contempladas en el artículo 6.2 de la presente ley.

La referida Consejería elaborará la memoria integrada de ejecución y evaluación de la planificación regional del voluntariado.

Disposición adicional primera. *Promoción y difusión de las actividades de voluntariado.*

La Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales, en sus respectivos ámbitos, promoverán la celebración anual del Día del Voluntariado en la Comunidad Autónoma, haciendo coincidir su fecha con la establecida para su conmemoración con carácter internacional.

Disposición adicional segunda. *Incorporación al Registro Regional de Entidades del Voluntariado de las inscripciones de los Registros municipales y provinciales.*

Los expedientes de inscripción con toda la documentación correspondiente y libros de registro existentes en los Registros municipales y provinciales de Entidades del Voluntariado previstos en el Decreto 12/1995, de 19 de enero, se incorporarán al Registro Regional en los plazos y condiciones que se determinen en la nueva regulación de este Registro a la que se refiere la disposición transitoria segunda, de manera que se tramiten únicamente ante éste las nuevas inscripciones, manteniéndose en todo caso el reconocimiento oficial de las actividades de las Entidades que ya estaban inscritas en aquellos, quienes no precisarán instar una nueva inscripción.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las entidades de voluntariado a las disposiciones de la presente ley.*

1. Las entidades de voluntariado dispondrán de un año para adaptarse a las normas y requisitos previstos en la presente ley.

2. Las entidades que pretendan su inscripción en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León deberán instarla en el plazo de los seis meses siguientes a la aprobación de la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del mismo conforme a lo previsto en la disposición final primera de esta ley.

Trascurrido el plazo mencionado sin que la nueva inscripción haya sido instada, la inscripción previa quedará sin efecto en relación con el reconocimiento oficial que aquella conlleva.



Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable al funcionamiento del actual Registro Regional de Entidades del Voluntariado.

En tanto se aprueba la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, el funcionamiento del actual Registro Regional de Entidades del Voluntariado se acomodará a lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10 y 11 del Capítulo III del Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el voluntariado de Castilla y León, que se mantendrán vigentes en lo que resulte compatible con lo establecido en esta ley.

Disposición transitoria tercera. *Funcionamiento de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León.*

En tanto se constituya el Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, continuará desarrollando sus funciones la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León, como órgano colegiado de participación de los distintos agentes implicados en el voluntariado en Castilla y León.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el voluntariado de Castilla y León, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.*

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Disposición final segunda. *Regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León.*

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regu-

lador de la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, que deberá constituirse en el plazo que establezca dicha disposición.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 10 de octubre de 2006.– El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», suplemento al número 202, de 19 de octubre de 2006)

ANEXO III

Ley de Voluntariado en España 16/1996, de 15 de enero

LEY DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA

LEY 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado

JUAN CARLOS I

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y sociedad.

El Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y éstos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan.

La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

La acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Esta participación, por otro lado, es la que reconoce expresamente nuestra Constitución a los ciudadanos y a los grupos en que éstos se integran, en el artículo 9.2, y la que, en razón del mismo artículo, están obligados a promover, impulsar y proteger los poderes públicos.

Abordar legislativamente desde el Estado esta triple tarea supone, de un lado, garantizar la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso solidario a través de los cauces que mejor se acomoden a sus más íntimas motivaciones. En segundo lugar, implica, como se ha dicho anteriormente, la obligación del Estado de reconocer, promover e impulsar eficazmente la acción voluntaria en sus diversas modalidades. Finalmente, implica la obligación de respetar el orden constitucional de distribución de competencias

y, por tanto, las normas que sobre esta misma materia hayan dictado o puedan dictar en un futuro las Comunidades Autónomas.

La presente Ley persigue el logro de esos tres objetivos. En efecto, queda superado el concepto restringido de voluntario, asimilado con frecuencia a lo puramente asistencial, para dar cabida también al resto de ámbitos en los que la participación ciudadana es igualmente valiosa y necesario complemento de la actividad pública. Desde la educación al deporte, de lo cívico a lo asistencial, la Ley recoge lo que viene siendo la práctica habitual de quienes trabajan de forma altruista en conseguir una sociedad mejor para todos.



El voluntariado así entendido debe superar también el puro voluntarismo, la acción individual, aislada y esporádica, bienintencionada pero poco eficaz y, por tanto, ha de ser reconducido hacia las organizaciones, tanto privadas como públicas, con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, el entusiasmo y la dedicación de los voluntarios.

Por lo que se refiere al segundo de los objetivos citados, junto con el reconocimiento del hecho social del Voluntariado, la Ley

contempla una serie de medidas de apoyo al voluntariado tendientes a incrementar su nivel de implantación social.

Finalmente, en cuanto al reparto constitucional de competencias, la promoción y el fomento del voluntariado no es una competencia exclusiva del Estado, razón por la que la Ley limita su ámbito de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen o desarrollen programas de ámbito estatal o supra-autonómico, así como a los que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

2

Recoge la Ley las notas comúnmente aceptadas como definitivas de la actividad de voluntariado: carácter altruista y solidario; libertad, es decir, que no traiga su causa de una obligación o un deber del voluntario; gratuidad, sin que exista contraprestación económica de ningún tipo; y, finalmente, que se realice a través de una organización pública o privada. La Ley contempla, por tanto, el voluntariado organizado, esto es, el que se desarrolla dentro del ámbito de una entidad pública o privada, excluyéndose las actuaciones aisladas o esporádicas realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad.

La acción voluntaria queda con la Ley completamente deslindada de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea cívica, laboral, funcional o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado se afianza además con el establecimiento de un amplio cuadro de derechos y deberes de los voluntarios, que habrá de ser respetado y observado por las organizaciones y los voluntarios, constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pudiera surgir entre unas y otros.

Los derechos y deberes contemplados en la Ley son fiel reflejo de los que con carácter general se apuntan en las diversas Recomendaciones internacionales sobre la materia, así como los que se recogen en la “Carta Europea para los voluntarios” propuesta por Volonteurope y la “Declaración Universal sobre Voluntariado”, elaborada por los propios voluntarios en el Congreso mundial celebrado en París en 1990 a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios. En la misma línea estos derechos y deberes se ajustan a las Cartas de los voluntarios de las ONGs, que en nuestro país cuentan con una mayor tradición en este terreno.

3

Como ya se señaló anteriormente, la Ley del Voluntariado contempla únicamente aquella actividad que se realiza a través de una organización privada o pública.

La Ley no distingue donde la realidad no lo ha hecho y contempla el voluntariado en toda su diversidad sin acuñar nuevas terminologías que en nada contribuirían a clarificar el ya de por sí complejo y rico panorama asociativo español. En consecuencia, cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en la Ley (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituida, tener personalidad jurídica propia y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que la propia Ley menciona) puede contar con la colaboración de voluntarios, quedando entonces sometida, respecto de ellos, al régimen jurídico establecido en la Ley.

Con el objetivo de contribuir al fomento del voluntariado la Ley contempla una serie de medidas. Con estas medidas se trata de fomentar el voluntariado sin desvirtuar su naturaleza solidaria, altruista y gratuita, pero reconociendo al tiempo el valor que las actividades voluntarias tienen para toda la sociedad. Así, por

ejemplo, se prevé el fomento, por la Administración del Estado, de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado. También se prevén determinados beneficios para los voluntarios como reconocimiento y valoración social de su actuación.

Por último, la Ley contempla la situación de los voluntarios en el extranjero extendiendo a los mismos la aplicación de sus previsiones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro pública o privada.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1.- Esta Ley será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas.

2.- También será de aplicación a los voluntarios organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.



Artículo 3. *Concepto de voluntariado.*

1.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempe-

ño de la actividad voluntaria ocasione.

d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2.- Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3.- La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. *Actividades de interés general.*

Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

TÍTULO II

Del voluntario

Artículo 5. *Concepto de voluntario.*

Tendrán la consideración de voluntarios las personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades contempladas en los artículos 3 y 4.

Artículo 6. *Concepto de voluntario.*

Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 7. *Deberes del voluntario.*

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.



- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

TÍTULO III

De las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran

Artículo 8. *De las organizaciones.*

1.- Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general recogidas en el artículo 4 de esta Ley. Los distintos Ministerios, dentro de sus créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2.- Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- g) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.

i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

Artículo 9. *Incorporación de los voluntarios.*

1.- La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

2.- La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

Artículo 10. *Responsabilidad contractual frente a terceros.*

Las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.
- b) Cuando se trate de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, de conformidad con lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. *Régimen Jurídico.*

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 12. *Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro.*

La colaboración de los voluntarios en la Administración General



del Estado y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, que no tengan ánimo de lucro, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.

TÍTULO IV

Medidas de fomento del voluntariado

Artículo 13. *Medidas de fomento.*

La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 14. *Incentivos al voluntariado.*

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o los Ministerios competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconcomiendo y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 15. *Reconocimiento de los servicios voluntarios.*

1.- El tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del servicio militar, en la forma prevista en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

2.- Asimismo, el tiempo prestado como voluntario, debidamente acreditado, podrá ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria que corresponda proporcionalmente, siempre que:

Se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objetor de conciencia.

La prestación de servicios se realice por un tiempo continuado de al menos seis meses, integrado en una entidad u organización que tenga suscrito convenio con el Ministerio de Justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 16. Acreditación de las prestaciones efectuadas.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, los siguientes:

- a) Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Voluntarios en el extranjero

A quienes participen de forma voluntaria y gratuita en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 8 de esta Ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Voluntarios de la cooperación para el desarrollo.

1.- Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen en las condiciones que se indican en los apartados 2, 3 y 4 de esta disposición, en la gestión o ejecución de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo.

2.- Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que prestan sus servicios por medio de un acuerdo o compromiso formal que contemple, como mínimo:

- a) Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino.
- b) Un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.
- c) Un período de formación, si fuera necesario.

3.- Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados, de los objetivos de su actuación, el marco en el que se produce, los derechos y deberes, el derecho a la acreditación oportuna, así como de la obligación de respetar las leyes del país de destino.

4.- Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se deriven de los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5.- En lo no previsto en los apartados anteriores o en las normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, serán de aplicación a los voluntarios de la cooperación para el desarrollo las disposiciones de la presente Ley.

6.- Los voluntarios que participen en programas de cooperación para el desarrollo, cuya prestación no incluya las prestaciones fijadas en los apartados a) y b) del punto 2 de esta disposición, en lo referente al seguro de los familiares directos que se desplacen con el voluntario, se sujetarán al régimen general de la Ley, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Extensión del reconocimiento de los servicios voluntarios

Lo previsto en los artículos 14 y 15 de esta Ley podrá ser de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia en las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, en el seno de organizaciones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Adaptación de las organizaciones.

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de dos años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Facultad de aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de enero de 1996.

El Presidente del Gobierno

FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

JUAN CARLOS R.

ACCEN
www.accem.es

CAJADEBURGOS
FUNDACIÓN



Obra Social "la Caixa"

